



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. general
21 de noviembre de 2005
Español
Original: francés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra
la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados Partes
de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre
la eliminación de todas las formas de discriminación contra
la mujer**

**Informe inicial y segundo informe periódico combinados
de los Estados Partes**

Níger*

* El presente informe se publica sin revisión editorial formal.



Informe inicial y segundo informe periódico combinados del Níger sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Documento final

Junio de 2001

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de cuadros	8
Introducción	9
Primera parte. Contexto general de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	11
1. Presentación del Níger	11
1.1. Territorio, población y economía	11
1.1.1. Territorio	11
1.1.2. Población	11
1.1.3. Economía	12
1.2. Sistema jurídico y político	12
1.2.1. El sistema jurídico	12
1.2.2. El sistema político	12
1.2.2.1. El poder ejecutivo	13
1.2.2.2. El poder legislativo	13
1.2.2.3. El poder judicial	13
1.2.2.3.1. La Corte Constitucional	13
1.2.2.3.2. La Corte Suprema	14
1.2.2.3.3. La Corte Superior de Justicia	14
1.2.3. El sistema administrativo	14
1.3. Mecanismos jurisdiccionales y mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos	14
1.3.1. Mecanismos jurisdiccionales	14
1.3.2. Mecanismos no jurisdiccionales	16
2. Medidas jurídicas, políticas y administrativas adoptadas en el marco de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	16
2.1. Incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno del Níger	16

2.1.1.	Situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno.	16
2.1.2.	Actividades que requiere la ratificación de la Convención.	17
2.2.	Mecanismos nacionales de promoción de la mujer	17
2.2.1.	El Ministerio de Desarrollo Social, Población, Promoción de la Mujer y Protección del Menor	17
2.2.2.	Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer	17
2.2.3.	Asesores del Presidente de la República y el Primer Ministro en materia de género y desarrollo	17
	Segunda parte. Datos específicos sobre cada una de las disposiciones de la Convención.	18
1.	Marco institucional y jurídico de protección de los derechos de la mujer (artículos 1 a 3)	18
1.1.	La consagración del principio de igualdad entre el hombre y la mujer en los textos jurídicos del Níger	19
1.1.1.	La Constitución	19
1.1.2.	El Código Civil	19
1.1.3.	El Código Penal (Ley No. 61-27 de 15 de julio de 1961).	19
1.1.4.	El Código de Trabajo (decreto No. 96-039 de 29 de junio de 1990) y los textos reglamentarios y convenios respectivos.	19
1.1.5.	El Estatuto General de la Función Pública.	20
1.1.6.	El Código Electoral y la Carta de los Partidos Políticos.	20
1.1.7.	El Código Rural (decreto No. 93-015 de 2 de marzo de 1993)	20
1.1.8.	El Código de Comercio	20
1.1.9.	El Código de Nacionalidad	20
1.2.	La discriminación en el derecho nigerino.	21
1.2.1.	En el plano jurídico	21
1.2.2.	En la práctica	22
1.3.	Medidas institucionales, políticas, sociales, económicas y culturales para garantizar la plena realización, el desarrollo y el progreso de la mujer.	22
1.3.1.	Creación de un Ministerio de Promoción de la Mujer.	23
1.3.2.	Adopción de la política nacional de promoción de la mujer.	23
1.3.3.	Institucionalización del Día Nacional de la Mujer (13 de mayo).	23
1.3.4.	Creación del Comité encargado del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de Beijing.	24
1.3.5.	Las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones.	24
2.	Medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer (artículo 4)	25
2.1.	Educación	25

2.2.	Salud	26
2.3.	Medidas especiales sobre la participación de la mujer en las instancias decisorias	26
3.	Función de los sexos y estereotipos	27
3.1.	Orientación parental	27
3.2.	Responsabilidad de los padres	27
4.	Explotación de la mujer	28
4.1.	Esclavitud y trata de mujeres	28
4.2.	Prostitución	29
5.	La mujer en la vida política y pública	30
5.1.	Participación en actividades electorales y elegibilidad de la mujer para los diferentes cargos	30
5.2.	Participación en la elaboración y aplicación de las políticas del Estado	31
5.2.1.	La mujer y la política	31
5.2.2.	La mujer y la administración	33
5.2.3.	La mujer en las profesiones jurídicas y liberales	33
5.2.4.	La mujer en los partidos políticos	33
5.2.5.	La mujer y las organizaciones no gubernamentales	34
6.	Las mujeres y la participación internacional	34
6.1.	Representación de las mujeres en las misiones diplomáticas	34
6.2.	Participación de las mujeres en la labor de las organizaciones internacionales	34
7.	La nacionalidad	35
7.1.	Breve panorámica sobre el derecho a la nacionalidad en el Níger	35
7.2.	Concesión de la nacionalidad nigerina	36
7.2.1.	Por nacimiento	36
7.2.2.	Por filiación	36
7.3.	Adquisición de la nacionalidad nigerina	37
7.3.1.	Por matrimonio	37
7.3.2.	Mediante naturalización	37
7.3.3.	Por filiación	37
7.4.	Pérdida de la nacionalidad nigerina	38
7.5.	Privación de la nacionalidad nigerina	38
8.	Educación	38
8.1.	Condiciones de acceso a los estudios, orientación y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías	39
8.1.1.	Enseñanza preescolar	40

8.1.2.	Enseñanza de primer grado	40
8.1.3.	Enseñanza experimental	41
8.1.4.	Enseñanza secundaria	41
8.1.5.	Enseñanza superior	42
8.1.6.	Enseñanza técnica y formación profesional	43
8.2.	Igualdad de acceso a los mismos programas y exámenes y a locales y equipos escolares de la misma calidad	43
8.3.	Eliminación de todo concepto estereotipado del hombre y la mujer	43
8.4.	Concesión de becas y subvenciones estatales	43
8.5.	Alfabetización de adultos y alfabetización funcional	44
8.6.	Enseñanza especializada	44
8.7.	Reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios	45
8.8.	Oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física	46
8.9.	Acceso a la información que contribuye a asegurar la salud y el bienestar de la familia	46
8.10.	Obstáculos a la escolarización de las niñas	47
9.	La mujer y el empleo	47
9.1.	Los derechos de la mujer, ejercidos en condiciones de igualdad con el hombre	48
9.1.1.	El derecho al trabajo	48
9.1.2.	El derecho a las mismas oportunidades de empleo	49
9.1.3.	El derecho a elegir libremente profesión y empleo	49
9.1.4.	El derecho a igual remuneración y a igualdad de trato, con respecto a un trabajo de igual valor	49
9.1.5.	El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción	49
9.2.	Protección jurídica de la mujer trabajadora	50
9.2.1.	Prohibición del despido por motivo de embarazo	50
9.2.2.	La licencia de maternidad	50
9.2.3.	Prohibición del trabajo nocturno	50
9.3.	El ejercicio de los derechos de las mujeres en la práctica	51
9.4.	La revisión periódica de las leyes	51
10.	Acceso de la mujer a la atención primaria de salud	51
10.1.	La política sectorial de salud y el plan de desarrollo sanitario	51
10.2.	Identificación de los agentes	53
10.2.1.	Los agentes públicos	53
10.2.2.	Los agentes privados	54

11.	Los derechos económicos y sociales de la mujer	54
11.1.	Derechos económicos	54
11.1.1.	Derecho comercial	54
11.1.2.	Derecho a los créditos y a los préstamos bancarios	54
11.2.	Derechos sociales	55
11.2.1.	Derecho a prestaciones familiares	55
11.2.2.	Derecho al trabajo	56
11.2.3.	Derecho a la salud	56
11.3.	Derechos culturales	57
11.3.1.	Derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural	57
11.3.2.	Actividades deportivas	57
11.3.3.	Otras actividades culturales	57
12.	La mujer rural	58
12.1.	Las mujeres rurales y la participación en la adopción de decisiones	58
12.2.	Las mujeres rurales y el acceso a servicios de salud adecuados	59
12.3.	Las mujeres rurales y la seguridad social	60
12.4.	Las mujeres rurales y el acceso a los distintos tipos de educación y formación	60
12.5.	Las mujeres rurales y las estructuras organizadas	60
12.6.	El acceso de las mujeres rurales al crédito, los préstamos para la explotación avícola y los servicios de comercialización	60
12.7.	El acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra	61
12.8.	Las mujeres rurales y el alojamiento, el saneamiento, la electricidad, el agua potable y las comunicaciones	61
12.8.1.	Alojamiento	61
12.8.2.	Saneamiento y agua potable	61
12.8.3.	Acceso a los medios de comunicación	61
12.8.4.	Acceso a la electricidad	62
13.	Igualdad de los hombres y las mujeres ante la ley	62
13.1.	Igualdad de los hombres y las mujeres ante la ley	62
13.1.1.	El principio	62
13.1.2.	La práctica	62
13.2.	Capacidad jurídica de la mujer	63
13.2.1.	El principio	63
13.2.2.	La práctica	63

13.3. Nulidad de los contratos y los actos que tienden a limitar la capacidad jurídica de la mujer	64
14. La mujer y el derecho a la familia	64
14.1. Los derechos de la mujer en la familia	65
14.1.1. Ámbito consuetudinario: Ordenanza No. 62-11 de marzo de 1962	65
14.1.2. Coacciones derivadas de la aplicación de la costumbre	66
14.1.3. Medidas adoptadas	66
14.1.4. El Código Civil	67
14.2. Matrimonios de niños	67
14.3. Registro del matrimonio	67
15. Novedades	68
15.1. Ley de cuotas	68
15.1.1. El concepto de cuota	68
15.1.2. Cuotas reservadas a las mujeres	68
15.1.2.1. Cargos electivos	68
15.1.2.2. En el gobierno y en la administración pública	68
15.2. Creación y puesta en marcha del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer	68
15.2.1. Misión y mandato del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer	69
15.2.2. Composición y órganos del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer	69
15.2.3. Funcionamiento y recursos del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer	69
15.3. El puesto de consejero en materia de género ante las oficinas del Presidente de la República y del Primer Ministro	69
Bibliografía	70
Convenciones internacionales	70
Constitución	70
Códigos	70
Leyes	71
Ordenanzas	71
Decretos	71
Otras fuentes	72

Lista de cuadros

<i>Número</i>	<i>Página</i>
1. Presencia de las mujeres en la Asamblea Nacional.	31
2. Presencia de las mujeres en el Gobierno de 1958 a 2000.	32
3. Distribución de los funcionarios por categoría y sexo al 31 de octubre de 2000.	33
4. La situación de la enseñanza preescolar.	40
5. Evolución del número de alumnos de enseñanza preescolar.	40
6. La situación de la enseñanza primaria en 1998 y 1999.	41
7. Enseñanza secundaria: 1997-1998.	41
8. Evolución de las tasas de escolarización entre 1994 y 1998.	42
9. Distribución (en porcentaje) de mujeres y hombres con relación al nivel de estudios superiores.	42
10. La situación de las estadísticas sobre alfabetización.	44
11. Resultados obtenidos en el ámbito de la alfabetización.	44
12. Rendimiento interno en la enseñanza primaria por nivel: 1997-1999.	45
13. Distribución del personal por especialidad y por sexo al 22 de noviembre de 2000.	53
14. Distribución de las mujeres en función de la distancia entre su residencia y el centro de salud más cercano (desglose según el entorno).	59

Introducción

En la mayoría de los países del mundo, las mujeres constituyen la mayoría de la población. En los países en desarrollo en general las mujeres contribuyen de manera notable a la labor de construcción nacional, pero esa contribución no suele tenerse en cuenta. Además, en el plano sociocultural las mujeres enfrentan obstáculos de varios tipos que las convierten en ciudadanas de segunda clase, y su participación en la labor de construcción nacional no se tiene en cuenta en las estadísticas nacionales. Esta situación se traduce en diversas formas de discriminación contra ellas que se caracterizan principalmente por la desigualdad en el disfrute de los derechos de la persona y por consecuencias económicas.

Las Naciones Unidas han sostenido desde hace varios decenios que la eficiencia del desarrollo de los países del tercer mundo requiere que todos los miembros de la nación participen en el proceso. Para ello, deben poder desarrollarse en un marco en que se reconozca y aplique el principio de la igualdad de los ciudadanos, sobre todo de las mujeres, que también deben participar plenamente en todos los aspectos de la vida de la nación y cuya participación debe ser reconocida. Con ese fin se han elaborado muchos acuerdos y convenios internacionales.

Uno de ellos es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. El Níger no se adhirió a la Convención hasta el 13 de agosto de 1999. Antes había ratificado o se había adherido a varios instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos humanos en general y los de la mujer en particular, a saber:

- La Convención internacional sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, aprobada por las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1962 y ratificada por el Níger el 1° de marzo de 1965;
- La Convención internacional sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada el 20 de diciembre de 1952, que el Níger ratificó el 7 de diciembre de 1964;
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada por la Organización de la Unidad Africana (OUA) en junio de 1981 y ratificada por el Níger el 15 de julio de 1986;
- Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, a los cuales el Níger se adhirió el 7 de marzo de 1986;
- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el 7 de marzo de 1986;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se adhirió el 7 de marzo de 1986.

Cabe notar que la mayor parte de las disposiciones de las convenciones citadas se repiten en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El presente informe responde a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, que requiere que los Estados partes presenten un informe sobre las medidas

legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido. Constituye pues el informe inicial del Níger y se compone de:

- Una primera parte que presenta, de conformidad con las directrices para la redacción de los informes iniciales de los países, el contexto general de la aplicación de la Convención en el Níger;
- Una segunda parte que presenta datos específicos, incluidas las reservas, sobre cada una de las disposiciones de la Convención.

Primera parte

Contexto general de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Capítulo 1 Presentación del Níger

1.1. Territorio, población y economía

1.1.1. Territorio

El Níger es un vasto país enclavado en la región centrooccidental de África y tiene una superficie de 1.267.000 kilómetros cuadrados. Está situado entre los paralelos de 12° y 24° de latitud norte y limita al sudoeste con Burkina Faso, al oeste con Malí, al noroeste con Argelia, al norte con la Jamahiriya Árabe Libia, al este con el Chad, al sur con Nigeria y al sudoeste con Benin.

El Níger tiene tres zonas climáticas:

- La zona desértica y semidesértica que abarca alrededor del 67% de la superficie del país y que se explica por la continentalidad y la latitud del país. Esta zona se caracteriza principalmente por tierras áridas y semiáridas y recibe pocas lluvias, aunque hay algunos islotes húmedos en el sudoeste;
- La zona saheliana que cubre cerca del 30% del territorio. Es una zona agropecuaria con cultivos pluviales;
- La zona sudaniana en el sudoeste del país, que representa el 3% del territorio. Se caracteriza por la riqueza y la gran variedad de especies vegetales. El tipo de vegetación corresponde al de las sabanas arbóreas, arbustivas degradadas o herbáceas con algunos bosques claros.

1.1.2. Población

La población del Níger se estima en unos 10 millones de habitantes¹, de los cuales 50,3% son mujeres. Se caracteriza por alto crecimiento demográfico y por ser muy joven: uno de cada dos nigerinos tiene menos de 15 años.

La distribución de la población en el territorio nacional es muy desigual; el 75% vive en un cuarto del territorio, lo que provoca desequilibrios profundos y acelera la degradación de la tierra y el medio ambiente.

La esperanza de vida es de 49 años para la mujer y 48 años para el hombre.

La tasa de alfabetización es del 17% a nivel nacional. Varía entre las regiones y oscila entre el 12% y el 60%. Las mujeres están menos alfabetizadas que los hombres: 12%, frente a 22% de los hombres.

¹ Proyecciones basadas en el Censo general de población de 1988. Se está preparando un nuevo Censo general.

1.1.3. *Economía*

La economía del Níger depende mucho de la agricultura de subsistencia, que ocupa a casi el 82% de la población de las zonas rurales. El Níger es un país de economía agropecuaria y forestal, y el ingreso está fuertemente relacionado con la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos, que a su vez dependen de las circunstancias climáticas. El ingreso por habitante, 824 dólares, es uno de los más bajos del mundo (836 dólares para el hombre y 671 dólares para la mujer).

El producto nacional bruto (PNB) per cápita es de 850 dólares aproximadamente.

En cuanto a la clasificación por el índice de desarrollo humano (IDH), el Níger ocupa uno de los últimos lugares del mundo, con un IDH de 0,298 en 1999.

1.2. **Sistema jurídico y político**

1.2.1. *El sistema jurídico*

La sociedad nigerina, y en particular los derechos de las personas, se rigen por tres categorías de normas:

- Oficialmente, en el Níger rige el código civil napoleónico;
- La ley de 16 de marzo de 1962, relativa a la organización y la competencia de las cortes y los tribunales, establece que, en materia de derechos de la persona y la familia, es aplicable la costumbre de las partes, siempre que no sea contraria al orden público y la libertad de las personas;
- También se aplica el derecho musulmán.

Estas tres fuentes de normas del derecho hacen que las cuestiones de familia “estén sometidas a la imprecisión resultante del carácter intrínsecamente negociable de la costumbre”².

1.2.2. *El sistema político*

El Níger se independizó en 1960. Desde 1990, su situación política se ha caracterizado por sobresaltos que han dificultado mucho la labor de construcción nacional. Entre 1990 y 2000, el Níger tuvo:

- tres Repúblicas,
- tres elecciones presidenciales,
- cuatro Jefes de Estado,
- dos golpes de Estado militares,
- cuatro elecciones legislativas; y
- una disolución de la Asamblea Nacional.

A partir del 18 de julio de 1999, la Constitución dice que el Níger es un Estado de derecho y establece un régimen semipresidencial en un entorno de multipartidismo integral (se han registrado unos 25 partidos políticos).

La Constitución nigerina organiza los poderes de la República sobre la base del principio de la separación de los tres poderes que se describen a continuación.

² Véase el proyecto de popularización del Código de Familia, 1994.

1.2.2.1. *El poder ejecutivo*

La Constitución nigerina establece un poder ejecutivo bicéfalo:

- El Presidente de la República es el Jefe del Estado. Encarna la unidad nacional. Es garante de la independencia nacional, la unidad nacional, la integridad del territorio, el respeto de la Constitución, los tratados y los acuerdos internacionales. Está encargado del funcionamiento normal de los poderes públicos y la continuidad del Estado. Es elegido por sufragio universal, libre, directo, igual y secreto por un periodo de cinco años renovable una vez;
- El Primer Ministro es nombrado por el Presidente de la República a partir de una lista de tres candidatos propuestos por la mayoría. A propuesta del Primer Ministro, el Presidente nombra y exonera a los demás miembros del Gobierno. Exonera al Primer Ministro cuando éste presenta su carta de dimisión. El Primer Ministro es Jefe del Gobierno y responsable ante la Asamblea Nacional. Establece y dirige la política de la nación. Es responsable ante la Asamblea Nacional.

1.2.2.2. *El poder legislativo*

En el Níger el poder legislativo está constituido por una cámara única denominada Asamblea Nacional. Se elige por un periodo de cinco años. La ley ha fijado en 83 el número de diputados. La Asamblea Nacional sanciona leyes, autoriza impuestos y controla la labor del Gobierno, contra el cual puede votar una moción de censura.

La Constitución determina las relaciones entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, en particular: las comunicaciones del Presidente de la República, las intervenciones de los miembros del Gobierno y las preguntas escritas u orales por las cuales los ministros dan información a los diputados.

1.2.2.3. *El poder judicial*

Según la Constitución el poder judicial, que es independiente de los poderes ejecutivo y legislativo, es ejercido por la Corte Constitucional, la Corte Suprema y las cortes y los tribunales creados conforme a ella. La justicia se administra en el territorio nacional en nombre del pueblo y respetando estrictamente los principios de derecho y los derechos y libertades de los ciudadanos.

1.2.2.3.1. *La Corte Constitucional*

Tiene competencia en materia constitucional y electoral. Decide sobre la constitucionalidad de las leyes y decretos y la conformidad de los tratados y acuerdos internacionales con la Constitución. Interpreta las disposiciones de la Constitución. Controla la regularidad, la transparencia y la autenticidad de los referendos y las elecciones presidenciales, legislativas y locales. Dirime litigios electorales y proclama los resultados definitivos de las elecciones.

1.2.2.3.2. *La Corte Suprema*

Es la jurisdicción más alta del Estado en materia administrativa, judicial y de cuentas del Estado.

La Corte Suprema decide en particular sobre los recursos de casación y los recursos por exceso de poder en primera y última instancia.

1.2.2.3.3. *La Corte Superior de Justicia*

Tiene competencia para juzgar al Presidente de la República en caso de alta traición y a los miembros del Gobierno por hechos calificados de crímenes o delitos cometidos en el ejercicio o en relación con el ejercicio de sus funciones.

1.2.3. *El sistema administrativo*

La organización administrativa nigerina está fundada en la centralización, la desconcentración y la descentralización.

La administración central está compuesta por diferentes ministerios que se crean y organizan por decreto presidencial. Su número varía según las necesidades. El decreto No. 2000/01/PRN, de 5 de enero de 2000, fija en 23 el número de ministerios.

El artículo 127 de la Constitución establece que la administración territorial se funda en los principios de la descentralización y la desconcentración.

La administración desconcentrada está constituida por servicios externos situados en los siete departamentos y en la comunidad urbana de Niamey. Los departamentos se subdividen en distritos y puestos administrativos. Están encabezados por prefectos, subprefectos y jefes de puestos administrativos que son los representantes del poder ejecutivo en el nivel más desconcentrado.

El proceso de descentralización se inició en el Níger hace varios años pero todavía no se ha llevado a la práctica. En este marco se han sancionado dos leyes: la ley No. 96-05, de 6 de febrero de 1996, relativa a la creación de las circunscripciones administrativas y las colectividades territoriales, y la ley No. 96-06, de 6 de febrero de 1996, que determina los principios fundamentales de la libre administración de las regiones, departamentos y comunas y sus competencias y recursos.

1.3. Mecanismos jurisdiccionales y mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos

1.3.1. *Mecanismos jurisdiccionales*

La reafirmación en la Constitución nigerina de la adhesión del pueblo nigerino soberano a los derechos humanos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 explica y consagra el respeto en el cuerpo de la Constitución de los principios fundamentales relativos a esta cuestión. Es una de las pocas constituciones africanas que dedica un título entero a los derechos y deberes de la persona humana, en el cual se proclaman claramente:

- El principio de la igualdad de los ciudadanos sin distinción de raza, sexo o religión;

- El principio de la legalidad de los delitos y las penas;
- El principio de no retroactividad de las leyes y los reglamentos salvo cuando conceden derechos y beneficios a los ciudadanos;
- El principio de la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia;
- La presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad.

Además se reconocen muchos otros derechos a los ciudadanos, en particular el derecho a un proceso justo y equitativo con respeto estricto de los derechos de la defensa. Por tanto toda persona tiene derecho a interponer un recurso efectivo ante las jurisdicciones nacionales contra los actos que a su juicio han infringido los derechos fundamentales que le reconocen la Constitución y las leyes vigentes. Los recursos se dividen en tres categorías:

- El recurso ante la justicia penal para que pronuncie y aplique las sanciones previstas para las infracciones reconocidas y penadas en el Código Penal;
- El recurso ante la justicia civil para la reparación del perjuicio que la persona haya padecido a causa de la violación de sus derechos;
- El recurso ante la justicia administrativa para invalidar o anular actos administrativos que violen un derecho del administrado.

La Constitución nigerina prevé también el recurso constitucional, que permite que el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional o la décima parte de los diputados interpongan un recurso ante la Corte Constitucional. Este recurso tiene por objeto someter una ley antes de su sanción a la consideración de la Corte para que determine si es conforme o no con la Constitución.

En cuanto a la protección de los derechos de los ciudadanos, la Constitución del Níger reconoce a toda persona que sea parte en un proceso el derecho a cuestionar la constitucionalidad de una ley ante cualquier jurisdicción por vía de excepción, es decir en el curso del proceso. En tal caso, la jurisdicción en cuestión debe aplazar el fallo hasta que se pronuncie la Corte Constitucional, que está obligada a decidir en un plazo de 30 días. Cuando se declara inconstitucional una disposición en tales condiciones, la disposición caduca de pleno derecho. El fallo de la Corte Suprema que establece la inconstitucionalidad se publica en el Diario Oficial siguiendo el procedimiento de urgencia.

Asimismo, en el Níger se aplica el principio de la doble jurisdicción:

- Todo ciudadano tiene el derecho de someter un asunto a los tribunales competentes en primera instancia (primer nivel de jurisdicción) y, si el fallo no le satisface, de recurrir a los tribunales de apelación, que entenderán en segunda instancia (segundo nivel de jurisdicción);
- La Corte Suprema es la jurisdicción más alta del Estado y entiende en cuestiones de derecho, es decir que no vuelve a considerar los hechos sino que vela por la aplicación estricta de la ley.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un acuerdo internacional que se refiere a los derechos humanos y específicamente a los de las mujeres. Para proteger los derechos reconocidos en la Convención se aplican, en principio, todos los mecanismos existentes para hacer respetar los derechos del ciudadano perjudicado.

No obstante, un acuerdo internacional debe estar integrado en el ordenamiento jurídico interno para producir todos sus efectos y ser considerado parte del marco jurídico y legal nacional.

1.3.2. Mecanismos no jurisdiccionales

La Constitución del Níger obliga además al Estado a difundir y enseñar los derechos de la persona humana y las libertades fundamentales, y prevé la creación de una Comisión Nacional para asegurar la promoción y la efectividad de los derechos y libertades enunciados en el texto fundamental y, llegado el caso, de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por el Níger.

A continuación se indican las disposiciones del Níger en materia de incorporación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el ordenamiento jurídico interno y las medidas concretas adoptadas por las autoridades nigerinas con ese fin.

Capítulo 2

Medidas jurídicas, políticas y administrativas adoptadas en el marco de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

2.1. Incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno del Níger

El procedimiento de incorporación de las convenciones internacionales en el ordenamiento jurídico nigerino requiere la ratificación por el Presidente de la República. La Convención fue ratificada durante el período de transición y el decreto No. 99-14, de 1° de junio de 1999, relativa a la organización de los poderes públicos durante el período de transición, concedía al Jefe del Estado todas las facultades en materia de negociación y ratificación de tratados internacionales. No obstante, los tratados que modifican las leyes internas del Estado deben ser ratificados por una ley, es decir, después que el órgano investido del poder legislativo se ha pronunciado. En el período de transición el Consejo de Reconciliación Nacional era el órgano que tenía esas facultades y el que autorizó al Jefe del Estado a ratificar la Convención. Como la Convención modificaba inevitablemente las leyes del Estado del Níger, el decreto No. 99-30, de 13 de agosto de 1999, autorizó la adhesión de la República del Níger a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2.1.1. Situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno

En el Níger los tratados o acuerdos debidamente ratificados tienen, a partir de su publicación, una fuerza superior a la de las leyes. Esta disposición significa dos cosas:

- Que el tratado o convención debidamente ratificado tiene una fuerza similar a la de la Constitución;
- Que el principio de la jerarquía de las normas exige que los textos jurídicos nacionales (leyes, decretos y reglamentos) que no se ajusten al acuerdo o tratado deben ser modificados.

2.1.2. *Actividades que requiere la ratificación de la Convención*

Con el fin de encontrar y abolir las normas jurídicas que no se ajusten a la Convención es preciso revisar toda la legislación previa.

2.2. Mecanismos nacionales de promoción de la mujer

2.2.1. *El Ministerio de Desarrollo Social, Población, Promoción de la Mujer y Protección del Menor*

La misión principal de este Ministerio es elaborar y ejecutar la política nacional de desarrollo social, población, promoción de la mujer y la protección del menor, de conformidad con las directrices del Gobierno. Esta política se aplica desde diciembre de 1998.

2.2.2. *Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer*

Creado por el decreto No. 99-545/PCRNIMDS/PPF/PE, de 21 de diciembre de 1999, el Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer (ONPF) es un órgano de concertación y apoyo para la aplicación de la política nacional de promoción de la mujer.

2.2.3. *Asesores del Presidente de la República y el Primer Ministro en materia de género y desarrollo*

Este asesor tiene la función de asesorar o prestar asistencia técnica para que las cuestiones de género se tengan en cuenta en la elaboración y aplicación de las políticas y programas de desarrollo.

Segunda parte

Datos específicos sobre cada una de las disposiciones de la Convención

Capítulo 1

Marco institucional y jurídico de protección de los derechos de la mujer (artículos 1 a 3)

Artículo 1

“A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Artículo 2

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- e) Derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra la mujer.”

Artículo 3

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

1.1. La consagración del principio de igualdad entre el hombre y la mujer en los textos jurídicos del Níger

Un examen del ordenamiento jurídico nigerino revela que el principio de igualdad se proclama en los siguientes instrumentos.

1.1.1. La Constitución

Desde la independencia, todas las Constituciones del Níger han proclamado el principio de igualdad. El preámbulo de la Constitución de 18 de julio de 1999 recuerda la adhesión del pueblo nigerino “a los derechos humanos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 y garantizados en la presente Constitución”.

El artículo 8 de la Constitución establece que: “el Níger es un Estado de derecho ... [La Constitución] garantiza a todos la igualdad ante la ley sin distinción de sexo, origen social, racial, étnico o religioso”.

La Constitución también establece que son electores los nigerinos de ambos sexos mayores de 18 años de el día del escrutinio.

1.1.2. El Código Civil

El Código Civil napoleónico de 1804 se declara aplicable en el Níger después de la independencia, pero se aplica sólo parcialmente. En efecto, la Ley No. 62-11, de 16 de marzo de 1962, relativa a la organización de las jurisdicciones en el Níger, redujo mucho el campo de aplicación del código sometiendo al derecho consuetudinario los asuntos esenciales, a saber:

- La capacidad de contratar y actuar en justicia;
- El matrimonio, el divorcio, la filiación, la sucesión, la donación, el testamento;
- La propiedad o la tenencia de bienes inmuebles fuera de los inmuebles inscritos.

1.1.3. El Código Penal (Ley No. 61-27 de 15 de julio de 1961)

El Código Penal del Níger castiga y reprime, sin distinción de sexo, a los autores de actos antisociales. El artículo 260 castiga con una pena de un mes a un año de prisión y una multa de 20.000 a 200.000 francos CFA, o una sola de las dos penas, al padre o la madre de familia que abandone sin causa grave la residencia familiar durante más de dos meses.

El Código reprime también algunas formas de violencia contra la mujer y la niña, en particular la violación y el rapto de menores.

1.1.4. El Código de Trabajo (decreto No. 96-039 de 29 de junio de 1990) y los textos reglamentarios y convenios respectivos

El artículo 2 de este Código entiende por trabajador toda persona, cualquiera que sea su sexo o nacionalidad, que desempeñe una actividad profesional remunerada, bajo la dirección y autoridad de otra persona, física o jurídica, pública o privada.

Según lo dispuesto en el artículo 5, está formalmente prohibido que el empleador discrimine por sexo en la contratación, la dirección y la distribución del trabajo, la remuneración, las prestaciones sociales, la disciplina o la rescisión del contrato de trabajo.

1.1.5. *El Estatuto General de la Función Pública*

Este texto no hace ninguna diferencia por sexo en la contratación o el ascenso de los funcionarios. Se reconoce que la funcionaria tiene, al igual que el funcionario, ciertos derechos, incluido el derecho a la excedencia. Más aún, el personal femenino tiene derecho a una excedencia especial por motivos familiares.

1.1.6. *El Código Electoral y la Carta de los Partidos Políticos*

Según lo dispuesto en el Código Electoral, son electores los nigerinos de ambos sexos mayores de 18 años el día del escrutinio o menores emancipados con sus derechos cívicos y políticos y que no presenten ninguna de las causas de incapacidad previstas en la ley.

Por lo tanto, todo ciudadano que goce de sus derechos cívicos y políticos y sea mayor de 18 años o esté emancipado por matrimonio, puede participar en las votaciones sin distinción de sexo.

La Carta de los Partidos Políticos establece que la creación y la acción de los partidos políticos o grupos de partidos políticos no pueden tener por base u objetivo:

- El sectarismo y el nepotismo;
- La pertenencia exclusiva a una religión, un grupo lingüístico o una región;
- La pertenencia a un mismo sexo o etnia.

En consecuencia, según lo dispuesto en la Carta los partidos políticos están obligatoriamente formados por mujeres y hombres.

1.1.7. *El Código Rural (decreto No. 93-015 de 2 de marzo de 1993)*

Según el artículo 4 de este Código “los recursos naturales forman parte del patrimonio común de la nación. Todos los nigerinos tienen igual derecho de acceso a ellos sin discriminación de sexo u origen social”.

Este texto establece el principio del acceso igual a los recursos naturales para la mujer y el hombre.

1.1.8. *El Código de Comercio*

El Código de Comercio del Níger (decreto No. 92-48 de 7 de octubre de 1992, que promulga el primer libro del nuevo Código de Comercio) establece en el artículo 1 que “es comerciante toda persona física o jurídica que ejerza actos de comercio, en su nombre y por su cuenta y hace de ellos su profesión”.

Además, según este texto, “la mujer casada puede ejercer libremente el comercio y es considerada comerciante sólo si ejerce una actividad separada de la de su cónyuge”.

1.1.9. *El Código de Nacionalidad*

El Código de Nacionalidad prevé en el artículo 8 que “es nigerino el individuo nacido en el Níger de un ascendiente directo que haya nacido en este país”.

En la reforma de 1999 se eliminaron del Código las disposiciones discriminatorias con respecto a la mujer, en particular los artículos 11, 20, 21 y 29.

La nueva redacción de esos artículos sancionada por el decreto No. 99-17 de 4 de junio de 1999 restablece la igualdad entre el hombre y la mujer en relación con la transmisión de la nacionalidad a sus hijos legítimos o naturales.

A pesar de la existencia de textos legislativos y reglamentarios en materia de igualdad del hombre y la mujer en el goce de ciertos derechos, existen disposiciones y prácticas discriminatorias.

1.2. La discriminación en el derecho nigerino

A causa de la coexistencia en el ordenamiento jurídico nigerino del derecho escrito y el derecho consuetudinario, la consagración del principio de igualdad no basta por sí sola para cambiar las conductas y mentalidades forjadas durante siglos de tradición.

Por tanto, a pesar de los textos que enuncian principios de igualdad entre los dos géneros, deben notarse algunos campos en que la situación jurídica de la mujer presenta deficiencias.

1.2.1. *En el plano jurídico*

- Discriminación en materia de empleo: el Estatuto General de la Función Pública establece que “en algunos órganos y en razón de su carácter técnico o de las atribuciones y necesidades propias, los estatutos particulares pueden apartarse de ciertas disposiciones incompatibles con el funcionamiento normal de dichos órganos”. Esta disposición puede constituir un obstáculo para el acceso de las mujeres a ciertos órganos, aunque en la práctica no sea siempre así.
- En el derecho laboral y en otras esferas existen textos que no se ajustan a las normas de la Constitución pero se siguen aplicando. Por ejemplo, el decreto No. 60-S/MFP/T, relativo a la reglamentación de la remuneración y las diversas prestaciones de los funcionarios, establece en el artículo 20 que las prestaciones sólo se concederán a los funcionarios que sean jefes de familia. Esta disposición excluye de plano a las funcionarias, que no pueden recibir esas prestaciones aunque su marido no sea funcionario o esté desempleado. Esto se debe a que de hecho, nunca se reconoce a la mujer la calidad de jefe de familia, ni siquiera cuando cría sola a sus hijos. Otra desigualdad se presenta en los pagos del impuesto único sobre los sueldos y salarios ya que, en principio, se considera que los hijos están a cargo de la persona que presenta la prueba. Esta disposición es una carga muy pesada para las funcionarias porque en la práctica y en la conciencia colectiva, los hijos sólo están a cargo del jefe de familia, aunque en muchos casos la mujer mantiene realmente a los hijos.
- El decreto No. 93-28 de 30 de marzo de 1993, sobre el estatuto de los jefes tradicionales, basa el derecho en la costumbre. Por lo tanto, sólo los hombres pueden ser jefes tradicionales. No pueden serlo:
 - Las mujeres descendientes de jefes;
 - Los hombres descendientes por la línea femenina.
- La Ley No. 62-11 de 16 de marzo de 1962, que rige ciertos aspectos del derecho de la persona y la familia en el Níger, discrimina contra la mujer porque se funda en la costumbre y ésta consagra la desigualdad entre el hombre y la mujer.

1.2.2. En la práctica

- La Constitución de 9 de agosto de 1999 establece en el artículo 11 que: “todos tienen derecho a la vida, a la salud, a la libertad, a la seguridad, a la integridad física y mental ...”.

El Código Penal nigerino castiga y reprime ciertas formas de violencia contra la mujer y la niña (entre ellas la violación), pero de hecho persisten en la sociedad nigerina ciertas prácticas que constituyen actos de violencia (física y moral) contra la mujer. Las autoridades nigerinas ya han comenzado a examinar el problema organizando talleres para encontrar una solución duradera. Estas prácticas suelen ser violaciones del derecho a la integridad física y moral de la mujer, entre ellas las siguientes:

- El matrimonio precoz;
- La clitoridectomía;
- El matrimonio forzado;
- Abusos sexuales;
- Mutilaciones genitales;
- Tabúes y prohibiciones alimentarios;
- Actos de violencia física, moral y psicológica;
- Dificultad de acceso a la sucesión y a la propiedad;
- La dificultad de acceso al crédito;
- La dificultad de acceso a ciertas funciones, en particular las directivas (prefecto, subprefecto, jefe de puesto administrativo);
- La preferencia dada a los varones en la educación;
- La dificultad de acceso a los servicios médicos.

También hay otra forma de violencia moral contra las mujeres que *indirectamente* son vendidas porque tienen la condición de esclavas. Esta es una violación grave de los derechos de la persona humana. Esa “venta” a veces toma la forma de trata de personas entre el Níger y los países vecinos, en particular Nigeria.

Para paliar esta situación que afronta la mujer en el disfrute de ciertos derechos fundamentales, los poderes públicos, apoyados por las organizaciones no gubernamentales, fomentan la concienciación de todos los actores sociales.

Para ello se ha tomado un conjunto de medidas para garantizar la plena realización de la mujer.

1.3. Medidas institucionales, políticas, sociales, económicas y culturales para garantizar la plena realización, el desarrollo y el progreso de la mujer

Los poderes públicos han tomado medidas apropiadas para favorecer un marco institucional propicio a la promoción de la mujer.

1.3.1. *Creación de un Ministerio de Promoción de la Mujer*

En 1981 se creó la Dirección encargada de la Promoción de la Mujer en el Níger. Su principal función era emprender actividades que contribuyeran a la promoción de la mujer y a su integración en el proceso de desarrollo económico, político, social y cultural del país.

En 1987 la Dirección se convirtió en la Secretaría de Estado encargada de Asuntos Sociales y la Condición Femenina.

En 1989 la Secretaría de Estado pasó a ser el Ministerio de Asuntos Sociales y Promoción de la Mujer, llamado desde noviembre de 1996 Ministerio de Desarrollo Social, Población, Promoción de la Mujer y Protección del Menor. La principal función del Ministerio es elaborar y aplicar la política nacional de desarrollo social, población, promoción de la mujer y protección del menor de conformidad con las directrices del Gobierno. Esta política se aplica desde diciembre de 1998.

1.3.2. *Adopción de la política nacional de promoción de la mujer*

La política nacional de promoción de la mujer fue adoptada en 1996 por el Gobierno de la República del Níger, y estuvo primero a cargo de la Dirección de Promoción de la Mujer, en colaboración con todos los actores interesados, a saber, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones y los colaboradores para el desarrollo.

Esta política se basa en los siguientes principios fundamentales:

- El respeto de los derechos de la mujer como ciudadana y parte activa en la tarea de construcción nacional;
- La no discriminación contra la mujer;
- La igualdad entre los sexos;
- La igualdad de oportunidades;
- La protección de la mujer y el niño, la valorización de sus funciones y su posición en la familia.

Se han asignado 13 objetivos a esta política, entre ellos:

- Hacer realidad la promoción de la mujer; y
- Mejorar las condiciones de participación de la mujer en las actividades económicas y sociales.

1.3.3. *Institucionalización del Día Nacional de la Mujer (13 de mayo)*

El Día Nacional de la Mujer se originó en la marcha de mujeres que tuvo lugar el 13 de mayo de 1991. En esa marcha las mujeres reclamaron una mejor representación de la junta femenina en la Comisión Preparatoria de la Conferencia Nacional Soberana.

A raíz de la marcha, que logró elevar el número de mujeres en la Comisión de una a cinco, el decreto No. 92-370/PRN/MDS/P/PF/PE, de 25 de noviembre de 1992, declaró el 13 de mayo Día de la Mujer Nigerina.

Todos los años ese día se dedica a actividades de sensibilización sobre la condición de la mujer nigerina.

1.3.4. Creación del Comité encargado del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de Beijing

Para cumplir los compromisos contraídos por el país en la Conferencia Mundial de Beijing sobre la Mujer, el Gobierno del Níger creó, por el decreto No. 95-214/PMIMDS/P/PF/PE, de 28 de diciembre de 1995, un Comité para el seguimiento del Programa de Acción de Beijing.

Este Comité, que depende del Ministerio de Desarrollo Social, Población, Promoción de la Mujer y Protección del Menor, tiene por función:

- Difundir las recomendaciones de Beijing y aplicarlas;
- Definir estrategias y objetivos prioritarios;
- Seguir, vigilar y evaluar las actividades; y
- Movilizar recursos.

El Comité está compuesto por representantes de los ministerios técnicos y la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales y asociaciones).

Junto a estas instituciones públicas encargadas de la promoción de la mujer trabajan organizaciones no gubernamentales y asociaciones cuya labor es alentada por el Estado.

1.3.5. Las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones

Hay varias organizaciones no gubernamentales y asociaciones que trabajan en diferentes esferas:

- El desarrollo económico: Asociación de Mujeres Comerciantes y Empresarias del Níger (AFCEN), Acción para el Desarrollo Rural Integrado (ADRI) y Apoyo a las actividades socioeconómicas de las mujeres rurales (ASEFER);
- La defensa o la promoción de los derechos de la mujer: Asociación Nigerina para la Defensa de los Derechos Humanos (ANDDH), Democracia, Libertad y Desarrollo (DLD), Democracia 2000, Red de Integración y Difusión del Derecho en el Medio Rural (RIDD-FITILA) y Asociación de Mujeres Juristas del Níger (AFJN);
- La salud de la mujer: Asociación de Parteras del Níger (ASFN), Comité Nigerino sobre las Prácticas Tradicionales Nefastas (CONIPRAT), Grupo Nigerino para la Maternidad sin Riesgos (GNAMASARI) y Asociación Nigerina para el Bienestar de la Familia (ANBEF);
- La capacitación: Unión de Mujeres Docentes del Níger (UFEN) y la Asociación Nigerina de Educadoras para el Desarrollo (ANED);
- El desarrollo sociocultural: Asociación de Profesionales Africanas de la Comunicación (APAC), Asociación Nigerina de Familias Numerosas (DANGU 1) y Asociación de Ayuda Mutua y Cooperación (GAYIA);
- La paz: Timidria (término tuareg) y la organización no gubernamental Lucha contra la Violencia contra la Mujer y el Niño (LUCOVFEM);
- Cabildeo/promoción: la Red Nacional de Ministras y Parlamentarias y la Asociación de Jefes Tradicionales del Níger (ACTN);

Casi todas esas organizaciones no gubernamentales y asociaciones fueron creadas después de los años 1990. Tienen una enorme necesidad de recursos. Muchas no tienen ninguna experiencia en materia de desarrollo justamente por falta de medios.

La mayoría de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones pertenecen a grupos, a saber: la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Femeninas del Níger (CONGAFEN), el Kassaï y el GAP (Grupo de Ayudas Privadas).

1-4 Reservas

El Gobierno del Níger ha formulado reservas con respecto a los apartados d) y f) del artículo 2 de la Convención.

Capítulo 2

Medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer (artículo 4)

Artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“1. La adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato;

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.”

Este artículo plantea el principio de las medidas correctivas especiales aplicables hasta que desaparezcan las desigualdades entre hombres y mujeres. Una vez eliminadas esas desigualdades, dejarán de aplicarse las disposiciones de este artículo.

El Níger ha adoptado las siguientes medidas específicas, en particular legislativas, para acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer.

2.1. Educación

a) Se ha creado una dependencia técnica para promover la escolarización de las niñas en el Ministerio de Educación Nacional, en cooperación con el Banco Mundial y en el marco del proyecto sectorial de enseñanza básica, para afrontar el reto que supone la escolarización de las niñas.

Esta dependencia ha adoptado varias medidas destinadas a:

- Evaluar los estereotipos sexistas que aparecen en los manuales escolares y proteger a las niñas frente al riesgo de abandono escolar;
- Promover la enseñanza de las actividades prácticas y productivas;
- Adaptar el calendario escolar a las actividades del mundo rural;

- Reducir la edad escolar para permitir la escolarización de las niñas a los 6 años en lugar de a los 7 u 8 años;
- Promover las actividades femeninas aligerando los trabajos y las actividades generadoras de ingresos, de modo que las madres puedan liberar a sus hijas de las tareas domésticas y el trabajo en el pequeño comercio para que se consagren a sus estudios.

b) Además, el 27 de octubre de 1996, el Ministerio de Desarrollo Social, Población, Promoción de la Mujer y Protección del Menor creó un comité de seguimiento de la escolarización de las niñas.

El Ministerio también ha hecho un estudio para detectar las limitaciones que causan la discriminación de las niñas en materia de educación.

c) En lo que respecta a la alfabetización de la mujer, en 1999 se crearon 746 centros femeninos para asegurar su alfabetización tradicional y funcional.

Asimismo se organizan programas de alfabetización de mujeres.

d) Por último, el Níger aprobó una ley de orientación del sistema educativo (Ley No. 98-12, de 1º de junio de 1998), que ha reforzado la obligatoriedad de la enseñanza primaria y el acceso universal a la educación sin discriminación.

El Estado ha adoptado también una política educativa cuyo objetivo fundamental es satisfacer las necesidades de toda la población.

2.2. Salud

En la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, se recomendó a los Estados aplicar la iniciativa 20/20, que consiste en destinar el 20% del gasto presupuestario y el 20% de la ayuda exterior a la financiación de los servicios sociales básicos. El Níger se mostró de acuerdo con esa recomendación.

No obstante, según un estudio del Ministerio de Planificación (1997) sobre las posibilidades de movilización de recursos adicionales en favor de los servicios sociales básicos, la distribución del gasto público indica que el gasto social ha sido del orden del 30% y el gasto en servicios básicos de salud de alrededor del 15%. Los recursos exteriores asignados a los servicios básicos de salud representan el 11,6%.

Los recursos destinados a los sectores sociales no han sido suficientes para tener una incidencia real en el desarrollo humano. No cabe duda de que la adhesión del Níger a la recomendación mencionada supone una ventaja, pero su aplicación efectiva requiere esfuerzos suplementarios.

2.3. Medidas especiales sobre la participación de la mujer en las instancias decisorias

A fin de aumentar la participación de la mujer en las instancias decisorias, el Níger aprobó la ley No. 2000-008, por la que se creó un sistema de cupos reservados a las mujeres en dichas instancias, a saber:

– Asamblea Nacional	10%
– Gobierno	25%
– Misiones diplomáticas	25%
– Administración central y descentralizada	25%
– Empresas públicas	25%

Capítulo 3

Función de los sexos y estereotipos

Artículo 5 b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

3.1. Orientación parental

a) La Constitución del Níger dispone que los padres tienen el derecho y el deber de criar y educar a los hijos y para ello cuentan con el apoyo del Estado y de las colectividades públicas. La orientación de los hijos está bastante estructurada por tradición mediante los ritos iniciáticos, que se realizan por grupos de edad y tienen el objetivo fundamental de preparar al niño para la vida adulta.

b) Con objeto de tener en cuenta el interés superior del niño, el Estado ha adoptado disposiciones para que los padres participen en la orientación escolar.

Así, en cada ciclo, los padres eligen las asignaturas que irán cursando sus hijos, teniendo en cuenta sus deseos pero también dándoles los consejos necesarios. Al orientar a los niños se tiene en cuenta, en la medida de lo posible, la opinión de los padres. Los niños no escolarizados suelen aprender un oficio de sus padres y hermanos y hermanas mayores.

3.2. Responsabilidad de los padres

a) De conformidad con el principio de la responsabilidad conjunta, los padres deben criar a los hijos y el Estado debe ayudarlos a cumplir esa obligación.

b) El Estado afronta numerosas dificultades sociopolíticas que tienen como consecuencia una reducción considerable del nivel de vida de la población.

Estas dificultades han menoscabado la responsabilidad de los padres, que tienden a caer en el fatalismo.

c) Tradicionalmente se ha considerado que el niño es un “regalo de Dios” que pertenece a toda la comunidad y los padres y familiares se encargan de su educación.

El Estado, por su parte, es consciente de que la educación es la base del desarrollo del niño.

3-3 Reservas

El Gobierno de la República del Níger ha formulado reservas sobre el apartado a) del artículo 5 en lo que respecta a la modificación de los patrones y modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres.

En efecto, el Gobierno considera que los modelos y patrones de conducta arraigados en la conciencia colectiva no pueden modificarse con la simple aprobación de un texto normativo, y sólo pueden cambiar con el correr del tiempo.

3-4 Declaración

El Gobierno de la República del Níger declara que la expresión “educación familiar”, que figura en el apartado b) del artículo 5, debe interpretarse como educación pública relativa a la familia y que, en cualquier caso, el artículo 5 se aplicará respetando el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Capítulo 4 Explotación de la mujer

Artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”

4.1. Esclavitud y trata de mujeres

Trata en forma de matrimonio

La venta se realiza mediante una forma de matrimonio denominada wahaya en el idioma hausa. Se separa a la mujer de su familia, a la que no volverá a ver nunca, y se la casa con un hombre que no es más que un simple genitor. En todos los casos, el amo se embolsa la dote y el matrimonio se efectúa arbitrariamente. Esta práctica se realiza en Tahoua, Illéla, Keïta y Madaoua.

Boubé Saley Bali, De l’esclavage au Niger, Haské, 20 de marzo de 1998, pág. 5.

Trata de mujeres plebeyas

En la actualidad, se practica la trata de mujeres plebeyas entre nuestro país y Nigeria. Al parecer, la trata se realiza para satisfacer la demanda de algunos hombres que tratan de cumplir una obligación religiosa que consiste en que el cuarto matrimonio ha de contraerse con una esclava para poder pretender a otra mujer. Según las mismas fuentes, las autoridades de Nigeria han adoptado medidas firmes para poner fin a este vergonzoso comercio.

Haské, 16 de abril de 1998, pág. 3.

Formas y mecanismos de esclavitud en el Níger

En la práctica, se pueden distinguir dos formas de esclavitud en el Níger. En la esclavitud pasiva que se observa entre los songhay-zarma no hay explotación económica directa y los afectados, que tienen derecho a la propiedad privada, con la excepción de la tierra, sólo son víctimas de los prejuicios y la hipergamia, es decir, que el matrimonio entre un descendiente de esclavos y una mujer libre todavía no es habitual. Los songhay-zarma siguen trabajando como tejedores, herreros, músicos y alfareros, oficios heredados de sus ancestros.

Entre los touareg, los toubous y los peulh, la esclavitud existe en su forma arcaica. Las relaciones entre amo y esclavo se basan en la explotación directa del segundo por el primero. El esclavo sufre torturas, suplicios y discriminaciones y se le considera un animal que tiene que trabajar sin salario, se puede vender o dar como regalo de boda.

Si el esclavo deja a su amo para explotar libremente una parcela, comerciar o trabajar en la administración, está sometido al susey (tamajaq). Al final de la recolección, los amos visitan a quienes consideran sus esclavos para recuperar lo que denominan “el derecho de ausencia bajo control directo”. En caso de fallecimiento del esclavo, el amo acapara todos sus bienes sin pensar en la viuda ni los huérfanos.

Boubé Saley Bali, De l’esclavage au Niger, Haské, 20 de marzo de 1998, pág. 5.

En general, la esclavitud afecta a las mujeres, los hombres y los niños. Esta bárbara práctica sigue existiendo en el país 50 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, suscrita por el Níger. Según Claude Segui, se vende a la persona “como se vendería cualquier otra mercancía”. La esclavitud se practica en Azawak, el distrito de Téra, Taggazar, Damergou, Tahoua y la ciudad de Dosso. Con excepción de la etnia hausa, la esclavitud es una realidad en casi todas las etnias, en particular los touaregs, los árabes y los peulh nómadas.

Aunque no se haya adoptado ninguna disposición legislativa o reglamentaria para acabar con la esclavitud, diversas ONG y asociaciones como Lucha contra la Violencia contra la Mujer y los Menores, la Asociación de Mujeres Juristas del Níger, la Asociación Nigerina para la Defensa de los Derechos Humanos y la Red de Integración y Difusión del Derecho en el Medio Rural (Ridd-Fitila) realizan actividades de concienciación.

La Asociación de Mujeres Juristas del Níger dispone de un centro de asistencia jurídica en Niamey y la Asociación Nigerina para la Defensa de los Derechos Humanos ha creado cuatro consultorios jurídicos en Dosso, Niamey, Tahoua y Tillabéry.

La Ridd-Fitila también ha establecido tres consultorios jurídicos en Dakoro (Maradi), Gaya (Dosso) y Téra (Tillabéry).

La creación de estas estructuras ha permitido a las mujeres recibir ayuda y asistencia.

Por último, cabe añadir que algunas personas aceptan la condición de esclavo por los pequeños beneficios que conlleva, especialmente en las ceremonias de matrimonio y bautismo.

4.2. Prostitución

La prostitución no es delito en el Níger, pero el poder legislativo ha previsto un mecanismo jurídico para sancionar a toda persona que aliente la prostitución o se beneficie de la prostitución de una mujer.

También se puede sancionar a quien incite, favorezca y facilite habitualmente la prostitución de menores de 21 años.

Asimismo, está prohibido contratar a mujeres en establecimientos de venta de textos, documentos, carteles, grabados, cuadros, emblemas e imágenes contrarios a las buenas costumbres.

Después de las 20.00 horas, está prohibido emplear a mujeres en trabajos de escapatismo.

Por último, está prohibido que las aprendizas menores de edad se alojen en casa del patrono sin la presencia de su marido u otra mujer mayor de edad (parte reglamentaria del Código Laboral).

Capítulo 5

La mujer en la vida política y pública

Artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

5.1. Participación en actividades electorales y elegibilidad de la mujer para los diferentes cargos

- *En el artículo 7.2 de la Constitución se dispone que “son electores, en las condiciones determinadas por la ley, los nigerinos de ambos sexos que el día de la elección hayan cumplido los 18 años ...”. En el artículo 8 se señala que “la República del Níger es un Estado de derecho que garantiza a todas las personas la igualdad ante la ley, sin distinción de sexo, origen social, raza, etnia o religión”.*

Cabe señalar que, desde el punto de vista del derecho de voto, no hay contradicción alguna entre las disposiciones de la Constitución nigerina y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además, todas las leyes conexas del Níger proclaman inequívocamente la igualdad entre la mujer y el hombre³.

De conformidad con el Código Electoral, son elegibles y electores los nigerinos de ambos sexos que cumplan las condiciones de elegibilidad y voto.

Es cierto que, en la práctica, las mujeres afrontan diversas dificultades en el ejercicio de ese derecho, que no se deben a la ausencia de disposiciones igualitarias, sino que están relacionadas con la presión social. De hecho, en algunas regiones, el

³ Véase el Código Electoral, Ordenanza No. 96-114, de 16 de abril de 1996.

fenómeno del enclaustramiento constituye un obstáculo real para el ejercicio por las mujeres de un derecho de voto. Además, los hombres, debido a su situación preponderante, suelen influir en las mujeres haciéndoles firmar procuraciones de voto.

En lo que respecta a la elegibilidad para los diferentes cargos políticos, el Comité Nacional de la Red de Ministras y Parlamentarias elaboró un programa de acción para el bienio 2000-2001, que incluía como medida urgente la concienciación de las mujeres y los partidos políticos para lograr la inscripción del máximo número de mujeres en las listas de candidatos a las elecciones legislativas.

El Comité recorrió todo el país durante la última campaña electoral (1999).

Es cierto que los resultados obtenidos no colmaron las esperanzas que se habían concebido, pero si prosiguen esas actividades debería lograrse una auténtica concienciación de las mujeres y los hombres.

5.2. Participación en la elaboración y aplicación de las políticas del Estado

5.2.1. La mujer y la política

La mujer nigerina tiene poca presencia en la política. Tras la independencia del país, la Unión de Mujeres del Níger, creada en 1961, se marcó como objetivo reunir a las mujeres para concienciarlas sobre la función que habían de desempeñar en la construcción nacional e inducir a las autoridades a facilitar su participación.

En 1975, la Unión de Mujeres del Níger se convirtió en la Asociación de Mujeres del Níger.

Cuadro 1
Presencia de las mujeres en la Asamblea Nacional

<i>Años</i>	<i>Número de diputados</i>	<i>Número de mujeres</i>	<i>Observaciones</i>
1960-1974		0	Ninguna mujer ocupó escaños en la Asamblea Nacional
1974-1987	–	5	En esa época, el Consejo Nacional de Desarrollo ejercía determinadas funciones propias de un Parlamento
1987-1991	83	5	Segunda República
1991-1993	–	3	En esa época, el Alto Consejo de la República ejercía la función de parlamento de transición
1993-1996	83	3	Tercera República
1996-1998	83	1	Cuarta República
1999-	83	1	Quinta República

Cuadro 2
Presencia de las mujeres en el Gobiernos de 1958 a 2000

<i>Año/Régimen</i>	<i>Número de miembros del Gobierno</i>	<i>Número medio de ministros, incluido el puesto de Primer Ministro</i>	<i>Número de mujeres</i>
1958	1	12	0
1960-1974 – Primera República	7	14	0
1974-1987 – Primer régimen militar	16	25	0
1987-1989 – Segundo régimen militar	3	25	1
1989-1990 – Segunda República	3	25	2
1990-1993 – Primera transición (civil)	3	22	2
1993-1996 – Tercera República	4	25	5
1996-1997 – Segunda transición (militar)	4	20	4
1997-1999 – Cuarta República	3	25	4
Abril a diciembre de 1999 – Tercera transición (militar)	1	24	2
Enero de 2000 – Quinta República	1	24	2

Fuente: Dirección de Archivos Nacionales.

Entre 1958 y 1986, ninguna mujer nigerina ocupó una cartera ministerial.

En 1987, bajo el segundo régimen militar, se nombró a la primera mujer ministra.

Poco después de iniciarse el proceso de democratización, la participación de la mujer en los cargos políticos había aumentado ligeramente (había cinco mujeres en el Gobierno y cinco en la Asamblea), pero fue disminuyendo poco a poco. Entre 1991 y 1993, hubo dos ministras, tres de los 15 miembros del Alto Consejo de la República eran mujeres, hubo una alcaldesa y una mujer fue nombrada subprefecta de Keita, aunque no pudo ocupar el cargo debido al rechazo de los jefes tradicionales. A partir del primer Gobierno de la Tercera República, hubo cinco mujeres en el Gobierno y tres en la Asamblea Nacional. En el Gobierno de transición establecido tras la disolución de la Asamblea Nacional en 1994, había tres mujeres. Entre enero de 1995 y enero de 1996, se nombró a dos ministras en el Gobierno de cohabitación y se eligió a tres mujeres diputadas de la Asamblea Nacional. En el período 1996-1997, durante el primer Gobierno de la Cuarta República, hubo cuatro mujeres, una de ellas Ministra de Estado. En el segundo Gobierno de la Cuarta República hubo cuatro ministras, una de ellas Ministra de Estado. En el tercer Gobierno de la Cuarta República, establecido el 1° de diciembre de 1997, hubo tres mujeres, una de ellas Ministra de Estado. Durante ese mismo período, sólo una mujer fue elegida diputada de la Asamblea Nacional.

El Gobierno de transición (1999) contaba sólo con dos mujeres pero, por vez primera, se confió una cartera importante a una mujer: el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Después de las elecciones de 1999, sólo hubo una mujer en la Asamblea Nacional y dos en el primer Gobierno de la Quinta República.

Por el contrario, las mujeres están muy presentes en los partidos políticos, pero no tienen acceso a las estructuras directivas ni al poder de decisión. A menudo, las mujeres sirven de trampolín a los hombres para llegar al poder.

5.2.2. *La mujer y la administración*

El número de mujeres que ocupa puestos estratégicos en la administración pública o privada o en organismos paraestatales sigue siendo muy inferior al cupo del 30% fijado de común acuerdo en la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en septiembre de 1995. Así, 43 mujeres son directoras centrales y tres dirigen empresas públicas.

Cuadro 3

Distribución de los funcionarios por categoría y sexo al 31 de octubre de 2000

<i>Sexo</i>	<i>A1</i>	<i>A2</i>	<i>A3</i>	<i>B1</i>	<i>B2</i>	<i>C1</i>	<i>C2</i>	<i>D1</i>	<i>D2</i>	<i>AUXI</i>	<i>Total</i>
Femenino	309	665	432	1 387	1 409	3 024	193	1 125	303	1 519	10 366
Masculino	2 142	2 455	1 845	5 039	2 354	6 089	377	2 260	1 028	5 607	29 196
Total	2 451	3 120	2 277	6 426	3 763	9 113	570	3 385	1 331	7 126	39 562

Fuente: Diagrama de situación, Ministerio de Trabajo y de Modernización de la Administración, Dirección General de Modernización de la Administración, Dirección de Información y Estadísticas.

5.2.3. *La mujer en las profesiones jurídicas y liberales*

En el ámbito del derecho, hay 21 magistradas, tres abogadas, cinco notarias, una funcionaria judicial de provincia y una experta en fiscalidad que dirige una oficina de recaudación. Asimismo, hay varias propietarias de establecimientos escolares y farmacias.

5.2.4. *La mujer en los partidos políticos*

Los partidos políticos ejercen sus actividades de conformidad con las leyes que los regulan. Todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, tienen derecho a crear un partido político, pero ninguno de los 24 partidos del Níger ha sido fundado ni dirigido por una mujer. En la mayoría de los partidos políticos, las mujeres ocupan el puesto de encargada de asuntos de la mujer u organización.

No obstante, hay que señalar que las mujeres desempeñan una gran labor de movilización y organización material.

Las mujeres han desempeñado una función importante en la instauración del multipartidismo, se han integrado en los partidos políticos y les han aportado su dinamismo. En la actualidad, hay tantas mujeres como hombres entre los militantes de base.

En general, la presencia de la mujer es muy escasa en las instancias decisorias, pero la aplicación efectiva de la ley sobre los cupos debería corregir esta situación con el tiempo.

5.2.5. *La mujer y las organizaciones no gubernamentales*

Las ONG y las asociaciones de mujeres han aumentado y se han diversificado gracias a la Ley No. 84-06, de 1º de marzo de 1984, relativa al régimen de las asociaciones, que, por otro lado, es un texto muy liberal en la materia.

No obstante, la inmensa mayoría de estas ONG y asociaciones se crearon a partir de 1990. Antes de ese año sólo había una asociación, la Asociación de Mujeres del Níger. Más tarde se crearon la Unión Democrática de Mujeres del Níger y otras muchas asociaciones y ONG.

Es difícil calcular el número exacto de ONG femeninas, puesto que ni siquiera el Ministerio de Planificación, del que dependen, dispone de esa cifra.

La aparición de ONG y asociaciones ha suscitado entre las mujeres una auténtica toma de conciencia de su función y supone un verdadero medio de movilización social.

Capítulo 6 Las mujeres y la participación internacional

Artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.”

En el Níger, la mujer puede desempeñar funciones de representación en las mismas condiciones que el hombre, aunque en la práctica es escasa la presencia de mujeres en la diplomacia y las organizaciones internacionales, como demuestran las cifras que se mencionan a continuación.

6.1. Representación de las mujeres en las misiones diplomáticas

La presencia de mujeres en puestos de responsabilidad de misiones diplomáticas sigue siendo escasa: de los nueve embajadores que tiene el país, sólo tres son mujeres.

6.2. Participación de las mujeres en la labor de las organizaciones internacionales

En el Níger, ningún texto pone impedimentos a la participación de la mujer en la labor de las organizaciones internacionales. De hecho, las mujeres nigerinas han participado activamente en los trabajos de diferentes conferencias internacionales y regionales, en particular las relativas a la mujer.

Las mujeres han participado en los trabajos de varias conferencias internacionales y subregionales organizadas por las Naciones Unidas, sus organismos o las organizaciones subregionales africanas, a saber:

- Períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el cuadragésimo tercer período de sesiones sobre Beijing + 5 participaron 17 delegados del Níger, la mayoría de los cuales eran mujeres que representaban al Estado o a la sociedad civil (ONG, asociaciones);

- Las conferencias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la función de la mujer en el desarrollo de los países menos adelantados, celebradas en 1990 y 1994;
- La Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales, celebrada en Ginebra en 1992;
- La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en 1994;
- La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en 1995;
- La Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995.

No obstante, a pesar de la participación de las mujeres en los trabajos de esas conferencias, su presencia en las organizaciones internacionales es escasa.

En efecto, aunque ejerzan ciertas funciones en esos organismos, son pocas las mujeres con cargos de responsabilidad. Por ejemplo, sólo hay una representante nigerina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en la subregión.

Son numerosos los obstáculos que limitan el acceso de las mujeres a las organizaciones internacionales, como el bajo nivel de instrucción de las mujeres o las presiones socioculturales; por ejemplo, el matrimonio, suele impedir que la mujer haga carrera en las organizaciones internacionales si el marido reside en el Níger.

Capítulo 7

La nacionalidad

Artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge;

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”

7.1. Breve panorámica sobre el derecho a la nacionalidad en el Níger

Al obtener la independencia el Níger tuvo que aprobar un Código de la nacionalidad. Así pues, el 12 de julio de 1961 se aprobó una ley por la que se determinaba la nacionalidad nigerina, que se completó con un decreto de fecha 28 de mayo de 1962 sobre su aplicación.

La principal característica de ambos textos era su carácter liberal. Así pues, la nacionalidad nigerina podía adquirirse como sigue.

Al contraer matrimonio la mujer adquiriría automáticamente la nacionalidad nigerina sin obligación de efectuar una declaración previa. Al menos así ocurría cuando su ley personal no le permitía conservar su nacionalidad de origen como consecuencia del matrimonio.

La adquisición de la nacionalidad nigerina por naturalización estaba sujeta a condiciones poco exigentes. Pero este liberalismo manifiesto sólo se mantuvo en tanto que Níger consideró que favorecía sus intereses. Una vez que esos intereses se vieron satisfechos, comenzaron a adaptarse los textos a las circunstancias. Así sucedió en lo que respecta a la naturalización. El objeto de facilitar la naturalización después de que el país se independizara era proporcionar al Estado los recursos humanos indispensables para promover el desarrollo socioeconómico. Cuando la necesidad dejó de ser tan acuciante, se procedió a restringir la adquisición de la nacionalidad nigerina por naturalización. Con este fin se promulgó la Ley No. 73-10, de 27 de febrero de 1973.

No obstante, tras esta reforma parcial se realizó una reforma integral con la aprobación de la ordenanza No. 84-33, de 23 de agosto de 1984, por la que se promulgó el Código de la nacionalidad del Níger. Esto tuvo lugar durante el período de excepción. En virtud de la citada Ley se instauró un régimen de desigualdad en lo referente a la transmisión de la nacionalidad por el hombre o la mujer. Muestra de ello es el artículo 11, en que se indica que un niño nacido en el extranjero de madre nigerina debía aportar pruebas de que su padre era nigerino. Asimismo, de conformidad con el artículo 22, el niño nacido de madre nigerina y padre extranjero podía optar por la nacionalidad nigerina, mientras que el niño nacido de padre nigerino adquiriría automáticamente la nacionalidad nigerina.

Los artículos 11, 20, 21 y 23 de este texto discriminatorio contra la mujer se modificaron en 1999. Así pues, la ordenanza No. 99-17, de 14 de junio de 1999, constituye en la actualidad el derecho positivo en materia de nacionalidad del Níger.

7.2. Concesión de la nacionalidad nigerina

7.2.1. Por nacimiento

El régimen de concesión de la nacionalidad nigerina en virtud del *jus soli* se rige por los artículos 8 y 10 de la ordenanza No. 99-17.

En el primer párrafo del artículo 8 se estipula lo siguiente:

“Será nigerina toda persona nacida en el Níger de un ascendiente directo en primer grado que también haya nacido en este Estado.”

El segundo caso en que interviene el *jus soli* para que una persona obtenga la nacionalidad nigerina se rige por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 10, según el cual: “Será nigerino el niño que nazca en el Níger de padres desconocidos.”

Para concluir el examen de los casos hipotéticos en que se obtiene la nacionalidad nigerina por nacimiento en territorio nacional, cabe señalar una disposición similar a la que contiene el artículo 10 prevista en el último párrafo del mismo artículo que reza como sigue: “Se presumirá, mientras no se demuestre lo contrario, que todo niño recién nacido hallado en el Níger ha nacido en el Níger.”

En resumen, la concesión de la nacionalidad nigerina por nacimiento en territorio nacional tiene la virtud indiscutible de evitar los casos de apátridas en el Níger.

7.2.2. Por filiación

En los artículos 11 y 12 se determinan los casos en que se concede la nacionalidad nigerina por filiación.

El artículo 11 de la ordenanza 99-17 reza como sigue:

“Será nigerino:

- El hijo legítimo de padre o madre nigerinos;
- El hijo natural cuya filiación con un padre o madre nigerinos se haya demostrado;”

Se trata de la nueva redacción de este artículo. La reforma ha supuesto un avance positivo, ya que corrige una desigualdad existente entre el hombre y la mujer en lo que respecta a la transmisión de la nacionalidad a sus hijos.

En la redacción anterior se excluían los casos de un hijo legítimo de madre nigerina o de un hijo natural de madre nigerina. La nueva reforma ha corregido esta laguna.

7.3. Adquisición de la nacionalidad nigerina

7.3.1. Por matrimonio

En virtud de la ordenanza 99-17, toda mujer extranjera que contraiga matrimonio con un ciudadano del Níger puede aspirar a obtener la nacionalidad nigerina.

Así pues, en este texto se reserva un lugar importante a la situación de las mujeres extranjeras, que pueden adquirir la nacionalidad nigerina si contraen matrimonio con un ciudadano de este país.

No obstante, la situación de la mujer del Níger que contrae matrimonio con un extranjero no se ve afectada. En efecto, si una ciudadana del Níger no puede adquirir la nacionalidad de su esposo conserva su nacionalidad de origen, la que tenía antes de contraer matrimonio.

7.3.2. Mediante naturalización

En el Níger la naturalización está sujeta a una serie de condiciones:

- En primer lugar, se necesita una solicitud expresa del interesado;
- Una vez formulada la solicitud, se lleva a cabo una investigación;
- Por último, la naturalización se concede o no por decreto.

7.3.3. Por filiación

Este caso está previsto en los artículos 20 y 22.

El artículo 20 (modificado) reza como sigue: “El niño que sea objeto de una legitimación por adopción adquiere la nacionalidad nigerina si su padre o su madre adoptivos son nigerinos”.

Asimismo, con arreglo al artículo 21 (modificado):

“Se convierte en ciudadano del Níger de pleno derecho siempre que su filiación se establezca con arreglo a la ley o la costumbre:

1. El hijo legítimo o legitimado menor de edad cuyo padre o madre adquiriera la nacionalidad nigerina;
2. El hijo natural menor de edad cuya filiación con un padre o madre nigerinos se haya demostrado.”

La naturaleza de la filiación, natural o legítima, es un factor poco relevante para adquirir la nacionalidad nigerina una vez que el padre o la madre la hayan obtenido. Las dos condiciones que se exigen son:

- Que exista una relación de filiación entre el padre o la madre y el niño;
- Que este último sea menor de edad.

7.4. Pérdida de la nacionalidad nigerina

Perderá la nacionalidad nigerina:

- El ciudadano del Níger que adquiera voluntariamente una nacionalidad extranjera;
- El ciudadano del Níger que ocupe un cargo en una administración pública de un Estado extranjero o en un ejército extranjero y que lo conserve a pesar de que el Gobierno del Níger lo haya conminado a renunciar a él.

Seis meses después, el interesado será privado por decreto de la nacionalidad del Níger si, una vez expirado el plazo, no ha renunciado al citado cargo, a menos que pueda justificar que le ha resultado completamente imposible hacerlo.

7.5. Privación de la nacionalidad nigerina

La privación de la nacionalidad nigerina afecta solamente a las personas que la han adquirido.

Así pues, podrá perder la nacionalidad del Níger quien en un plazo de 10 años desde su adquisición:

- Haya sido condenado por un delito contra la seguridad del Estado;
- Haya sido condenado por un delito sancionado con una pena superior a cinco años;
- Haya realizado actividades incompatibles con la condición de ciudadano del Níger o contrarias a los intereses del Estado del Níger.

Capítulo 8 Educación

Artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.”

En la legislación del Níger se pone de relieve el carácter obligatorio de la enseñanza primaria y la igualdad de todos los ciudadanos en lo que respecta a los servicios de educación. Sin embargo, en la práctica los factores socioculturales pueden llevar a algunos padres a favorecer la educación de los hijos varones en detrimento de la de las niñas.

- *Artículo 11 de la Constitución de 18 de julio de 1999, “todos tienen derecho ... a la educación y a la instrucción en las condiciones previstas en la legislación”.*

Los estereotipos en torno a la función del hombre y la mujer nigerinos y la división sexual del trabajo privan a algunas mujeres y niñas de su derecho a la educación. En efecto, se observa una falta de proporción entre la tasa de escolarización de las niñas (20,63%) y la de los niños (36,21%). Cabe señalar asimismo la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres (92%).

8.1. Condiciones de acceso a los estudios, orientación y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías

Una de las principales características del sistema educativo del Níger es que la representación femenina disminuye a medida que el nivel de los estudios aumenta y su ausencia se acentúa en las carreras o disciplinas científicas.

En lo que respecta a los textos legislativos y normativos, en la Ley No. 98-12, del 1º de junio de 1998, relativa a la orientación del sistema educativo se define la educación oficial como una modalidad de adquisición de conocimientos y formación profesional en un entorno escolar. En la citada ley se consagra el derecho de los niños a la educación y la obligación del Estado de ofrecer una enseñanza primaria obligatoria y gratuita. Por tanto, con arreglo a esta ley, la educación constituye una prioridad nacional.

Cabe destacar asimismo la aprobación por el Estado de una política en materia de educación que ha permitido hacer un diagnóstico del sistema y orientar las estrategias.

8.1.1. Enseñanza preescolar

No se rige por ningún texto orgánico y sólo se imparte en algunos centros urbanos. La enseñanza preescolar es el único tipo de enseñanza no gratuita del sector público.

Cuadro 4
La situación de la enseñanza preescolar

	Años	
	1998	1999
Número de aulas en centros públicos y privados	123	
Número de aulas en centros públicos y privados	360	
Número total de alumnos	11 764	11 564
Niñas	5 919	5 779
Número de educadoras en centros públicos y privados	494	
Número de inspecciones	2	
Número de asesores pedagógicos	3	

Fuente: Anuario de estadísticas escolares 1998-1999 del Ministerio de Educación Nacional.

Cuadro 5
Evolución del número de alumnos de enseñanza preescolar

Años	Niños	Niñas	Porcentaje de niñas	Total
1994-1995	5 106	4 833	48,63	9 939
1995-1996	4 736	4 467	48,54	9 203
1996-1997	5 446	5 192	48,81	10 636
1997-1998	5 845	5 919	50,31	11 764
1998-1999	5 785	5 779		11 564

Fuente: Anuarios de estadísticas del Ministerio de Educación Nacional.

En lo que respecta a las cifras, la enseñanza escolar se caracteriza por el aumento del número de alumnos entre 1994 y 1998. El porcentaje de niñas también va en aumento. Sin embargo, el número de alumnos experimentó un ligero descenso en el período comprendido entre 1998 y 1999.

8.1.2. Enseñanza de primer grado

Se rige por el Decreto No. 25-76/IP de 22 de agosto de 1945, modificado por el Decreto No. 037/MEN/FP/SG, de 17 de marzo de 1988. Se imparte a los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 12 años y se divide en seis años.

Cuadro 6
La situación de la enseñanza primaria en 1998 y 1999

	Años	
	1998	1999
Número de centros (públicos y privados)	3 175	
Número de aulas en centros públicos y privados	11 304	
Número total de alumnos en centros públicos y privados	482 065	529 806
Niñas	186 488	207 559
Número total de maestros	11 545	
Mujeres	3 651	
Número de inspecciones (incluidas franco-árabes)	50	
Número de asesores pedagógicos	65	M
Total de tasas brutas de escolarización	30,35%	
Niñas	23,40%	
Medio rural	22,85%	

Fuente: Anuarios de estadísticas del Ministerio de Educación Nacional.

8.1.3. Enseñanza experimental

La enseñanza experimental se basa en la utilización de las lenguas maternas como vehículo experimental. Aun cuando las *medersa* tienen un estatuto propio definido en el Decreto No. 005/MEN, de 2 de enero de 1960, en ningún texto orgánico se instituye la enseñanza en lengua materna.

8.1.4. Enseñanza secundaria

Se compone de dos ciclos, los institutos de enseñanza general y los liceos. Sólo los institutos se rigen por un texto orgánico, el Decreto No. 64171/MEN, de 21 de agosto de 1964, por el que se define su estatuto.

Cuadro 7
Enseñanza secundaria: 1997-1998

	Primer ciclo	Segundo ciclo	Total
Número de centros (públicos y privados)	171	34	205
Número de aulas en centros públicos y privados	1 772	448	2 220
Número total de alumnos	79 664	17 873	97 537
Niñas	30 265	5 439	35 704
Número total de maestros	2 383	1 121	3 504
Mujeres	539	150	689
Número de inspecciones			12
Número de asesores pedagógicos			110

Fuente: Ministerio de Educación Nacional.

Cuadro 8
Evolución de las tasas de escolarización entre 1994 y 1998

Años	Primer ciclo		Segundo ciclo		Total enseñanza secundaria	
	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas
1994-1995	48 156	26 199	9 478	3 208	57 634	29 407
1995-1996	50 248	27 661	9 628	3 716	59 874	31 377
1996-1997	51 499	29 877	10 704	4 255	62 203	34 132
1997-1998	49 399	30 265	12 434	5 439	61 833	35 704

Fuente: Ministerio de Educación Nacional.

El número de niñas matriculadas en los dos ciclos ha experimentado una evolución notable entre 1994 y 1998, si bien las cifras siguen siendo considerablemente inferiores a las correspondientes a los niños.

8.1.5. Enseñanza superior

La enseñanza superior se rige por:

- La ordenanza No. 84-003, de 12 de enero de 1984, relativa a la creación de un centro público denominado “Universidad de Niamey”;
- El Decreto No. 82-142/PCMS/MES/R, de 29 de julio de 1982, por el que se definen las misiones de las escuelas e institutos de la Universidad de Niamey;
- El Decreto No. 064/MES/R/UNI, de 7 de enero de 1985, relativo a la organización, el funcionamiento y las competencias de los órganos de las facultades e institutos de la Universidad de Niamey;
- El Decreto No. 92-232/PM/MEN/R, de 19 de junio de 1992, por el que se aprueba el estatuto de la Universidad.

Cuadro 9
Distribución (en porcentaje) de mujeres y hombres con relación al nivel de estudios superiores

Grupo de edad/año	Porcentaje de mujeres	Porcentaje de hombres
15-19	0	0
20-24	0	0,7
25-29	0,5	2,4
30-34	0,4	3,1
35-39	0,4	2,1
40-44	0,3	3,2
45-49	0,2	0,7

Fuente: Encuesta de población y salud-II-1998.

Como se puede comprobar, el nivel de estudios superiores es muy bajo en general y especialmente preocupante en lo que respecta a las mujeres.

8.1.6. *Enseñanza técnica y formación profesional*

Antes de que se aprobara la Ley de orientación del sistema educativo, el sistema de enseñanza técnica y formación profesional del Níger se caracterizaba por la multiplicidad de tutelas.

La ausencia de una única estructura de coordinación restaba eficacia al sistema.

Sin embargo, con la ley del sistema educativo se resolvió definitivamente la cuestión de las tutelas en este sector. En la actualidad, la formación profesional es competencia del Ministerio de Educación Nacional.

8.2. Igualdad de acceso a los mismos programas y exámenes y a locales y equipos escolares de la misma calidad

En el Níger no existen medidas discriminatorias contra las niñas y las mujeres en los ámbitos anteriormente citados. Los programas de enseñanza, examen y concurso son los mismos para todos en la totalidad del territorio nacional.

Asimismo, tanto los niños como las niñas tienen acceso a los equipos. También los centros que en otro tiempo eran exclusivos para niños o niñas se han convertido en mixtos. Lo mismo ha ocurrido en algunos liceos y escuelas de magisterio.

8.3. Eliminación de todo concepto estereotipado del hombre y la mujer

La educación básica es indispensable para que una persona pueda integrarse en su entorno más cercano y en la sociedad en general. La educación es, por tanto, un factor fundamental de la justicia social y la equidad.

En el Níger, las mujeres educan a los niños en el seno de la familia, pero los hombres se hacen cargo del proceso de socialización de los niños y las mujeres del de las niñas.

Así pues, los niños se identifican desde una edad muy temprana con el género al que pertenecen.

La condición jurídica y social y las funciones más indicadas para las niñas se definen con arreglo a los principios consuetudinarios.

Así pues, los padres inculcan a las niñas desde su más tierna edad las actitudes y normas necesarias para que puedan asumir en un futuro su función de esposas y madres.

En cambio, los niños son responsables del patrimonio de la familia desde el momento en que nacen.

Este es el motivo por el cual los padres prefieren enviar a la escuela a los niños en detrimento de las niñas.

Sin embargo, en el Níger puede observarse una cierta toma de conciencia en cuanto a los beneficios que puede aportar la escolarización de las niñas.

8.4. Concesión de becas y subvenciones estatales

En este ámbito, los expedientes de las niñas y los niños se examinan del mismo modo y en las mismas condiciones. La Comisión Nacional de Orientación y Concesión de Becas se encarga de examinar los expedientes de los candidatos.

La formación científica tiene carácter preferente, sin distinción por motivos de género.

8.5. Alfabetización de adultos y alfabetización funcional

La Dirección de Alfabetización y Formación de Adultos organiza, en colaboración con los servicios técnicos del Estado, las organizaciones no gubernamentales y otros asociados presentes en el medio rural, campañas anuales de alfabetización. Estas campañas se pusieron en marcha por primera vez en la década de 1970 con el empleo de cinco lenguas nacionales: hausa, zarma, kanouri, peul y tamacheq.

La alfabetización de los adultos es posible gracias a la adopción de un alfabeto común.

La tasa de alfabetización es del 19% en lo que respecta a los hombres y sólo del 12,4% en lo que respecta a las mujeres.

Las campañas están dirigidas a hombres y mujeres.

Cuadro 10

La situación de las estadísticas sobre alfabetización

	Años										
	1987-1988	1988-1989	1989-1990	1990-1991	1991-1992	1992-1993	1993-1994	1994-1995	1995-1996	1996-1997	1997-1999
Centros	1 030	1 213	1 443	1 083	708	654	1 033	912	906	864	1 030
Hombres	6 701	7 425	9 317	5 371	4 587	3 875	2 952	1 996	4 580	2 930	5 846
Mujeres	523	330	437	343	392	680	556	725	1 925	3 997	2 420
Total	7 224	7 755	9 754	5 714	4 979	4 555	3 508	2 721	6 505	6 927	8 260

Fuente: Anuario de estadísticas del Ministerio de Educación Nacional.

Cuadro 11

Resultados obtenidos en el ámbito de la alfabetización

Número de centros	1 030
Total de personas alfabetizadas	8 266
Mujeres	2 420
Tasa de aprobados en el examen de fin de año	46,70%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional.

8.6. Enseñanza especializada

En esta categoría se incluyen las escuelas para personas con discapacidad y los centros de acogida de niños abandonados. Funcionan bajo la supervisión del Ministerio de Desarrollo Social, Población, Promoción de la Mujer y Protección del Menor y dependen del Ministerio de Educación Nacional.

Cabe destacar:

- Una escuela para ciegos en Niamey;
- Tres escuelas para sordos en Niamey, Maradi y Zinder.

8.7. Reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios

El examen del rendimiento interno en los diferentes niveles de la enseñanza muestra una tasa muy elevada de abandono de los estudios en la enseñanza primaria, el 30%, y una tasa muy elevada de alumnos que repiten el segundo año del curso medio, el 42%.

La elevada tasa de alumnos que aprueban el curso inicial y pasan al curso medio obedece a la instauración de un sistema automático de promoción, que se plasma en un número reducido de alumnos que repiten curso con carácter excepcional.

La tasa de abandono de los estudios entre el curso inicial y el curso medio es también muy reducida. El segundo año del curso medio, que marca el final del ciclo de enseñanza primaria, puede considerarse el año de selección del ciclo.

La situación de la enseñanza secundaria no es mejor, aun cuando las tasas de alumnos que aprueban el diploma de primer ciclo y el Bachillerato son un poco más altas que las tasas de aprobados del certificado de estudios de enseñanza primaria y de acceso al sexto año.

Cuadro 12

Rendimiento interno en la enseñanza primaria por nivel: 1997-1999

Niveles		Porcentaje					
		Curso inicial	Curso preparatorio	Primer año del curso elemental	Segundo año del curso elemental	Primer año del curso medio	Segundo año del curso medio
Niñas	Tasa de aprobados	86,7	80,9	80,9	79,31	75,6	–
	Tasa de abandono de los estudios	11,4	8,8	8,5	8,6	10,1	–
Niños	Tasa de aprobados	86,1	82,8	80,6	81,5	76	–
	Tasa de abandono de los estudios	11,9	9	9,1	6,5	9	–
Total	Tasa de aprobados	86,5	82,7	80,8	80,2	75,7	–
	Tasa de abandono de los estudios	11,6	8,8	8,8	7,8	9,7	–

Fuente: Ministerio de Educación Nacional.

Del análisis de las tasas de rendimiento registradas entre 1997 y 1999 pueden extraerse las siguientes conclusiones: En lo que respecta a la totalidad de alumnos que acceden al sistema educativo, la escolaridad sigue una trayectoria lineal hasta el segundo año del ciclo medio. La escolaridad de las niñas puede equipararse a la del conjunto de alumnos.

Por otra parte, para recuperar a las mujeres y niñas que no han podido continuar sus estudios, se han creado 71 centros para mujeres donde pueden aprender costura, punto y cestería.

8.8. Oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física

En este ámbito no existe restricción alguna, a excepción de los casos de incapacidad física o contraindicación por motivos de salud.

El Instituto Nacional de la Juventud y el Deporte, donde reciben capacitación los instructores deportivos, está abierto a todas las personas, independientemente de su género. Los únicos estudios reservados en esta institución a las mujeres son los de economía familiar.

Si bien un número muy reducido de deportes como el fútbol y el boxeo están dominados por los hombres en la práctica, las mujeres practican todas las disciplinas deportivas.

El Estado, por su parte, contrata a instructores deportivos y de educación física que destina a los centros de enseñanza ordinaria.

8.9. Acceso a la información que contribuye a asegurar la salud y el bienestar de la familia

El Níger ha derogado la ley de 31 de julio de 1920 relativa a la propaganda de métodos anticonceptivos. Asimismo, ha aprobado la Ordenanza No. 88/19, de 7 de abril de 1988, por la que se rige la utilización de anticonceptivos y se autorizan métodos más permanentes como la ligadura de trompas para las mujeres mayores de 35 años que son madres de al menos cuatro hijos nacidos vivos.

Los ginecólogos y obstetras y los médicos de familia que han recibido una capacitación adecuada están autorizados a practicar la anticoncepción en todas sus formas.

Asimismo, los médicos, las parteras tituladas, los auxiliares y los enfermeros pueden recetar anticonceptivos por vía oral o intravenosa.

En febrero de 1992, el Níger aprobó la declaración política de población cuyos principales objetivos son:

- Aumento de la cobertura de los servicios médicos;
- Reducción de la mortalidad, en particular la mortalidad materna e infantil;
- Aumento del empleo de los anticonceptivos en zonas rurales y urbanas.

Como parte de la aplicación de esta política, un determinado número de proyectos se ejecutan con la financiación del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA):

- El proyecto sobre salud reproductiva y planificación familiar, que tiene por objetivo la mejora de la calidad de los servicios, la capacitación, la creación de centros de distribución de base comunitaria y el establecimiento de cabañas de salud;
- El proyecto sobre jóvenes y salud reproductiva, cuyo objetivo es alentar a un gran número de jóvenes a que realicen actividades deportivas y socio-educacionales a fin de sensibilizarles sobre los aspectos relativos a la salud reproductiva;

- El proyecto sobre salud reproductiva y el Islam, cuyo objetivo es lograr que los líderes religiosos participen en el proceso de adopción de decisiones sobre cuestiones de población, en particular en materia de salud reproductiva.

La puesta en práctica de estos proyectos ha permitido lograr de forma conjunta:

- Una mejor incorporación de la planificación familiar en el conjunto de actividades mínimas de los servicios de salud;
- Una mejora de la salud prenatal;
- Una evolución de la tasa de uso de anticonceptivos.

Así pues, el uso de anticonceptivos entre los hombres (11%), según la encuesta de población y salud (EDS II 1998) está más extendido que entre las mujeres (8%).

Ello se debe fundamentalmente a un aumento del uso de preservativos (un 3% frente a un 1%).

En general, la tasa de uso de anticonceptivos, sean modernos o tradicionales, es notablemente mayor cuanto mayor es el nivel de instrucción.

8.10. Obstáculos a la escolarización de las niñas

Se han realizado varios estudios a este respecto. Las principales conclusiones extraídas son las siguientes:

- Las escuelas se consideran un elemento extraño a la cultura, sobre todo en el medio rural;
- En las sociedades marcadamente patriarcales se considera más útil enviar a los niños a la escuela;
- En la escuela no se tiene en cuenta la gran cantidad de niñas abrumadas por el trabajo doméstico;
- Las escuelas están lejos de los lugares de residencia;
- Hay escasez de maestros, sobre todo en las zonas rurales.

Capítulo 9 La mujer y el empleo

Artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: a) el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico; d) el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a

igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo; e) el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas; f) el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.”

9.1. Los derechos de la mujer, ejercidos en condiciones de igualdad con el hombre

9.1.1. El derecho al trabajo

- *En el artículo 25 de la Constitución, el Estado reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y procura crear condiciones que permitan el goce de ese derecho y garanticen al trabajador una justa retribución por sus servicios o su producción.*

El Níger ha ratificado varios convenios internacionales que protegen los derechos de la mujer en materia de empleo, entre los cuales:

- El convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración (9 de agosto de 1966);
- El convenio No. 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (5 de junio de 1985).

Se reconoce el derecho al trabajo de todos los ciudadanos nigerinos, sin distinción de sexo. Las leyes nigerinas, en particular el Código Laboral y el Estatuto General de la Función Pública, garantizan a todos el derecho al empleo.

9.1.2. *El derecho a las mismas oportunidades de empleo*

En general, en condiciones de igualdad de calificaciones, todos los nigerinos tienen las mismas oportunidades de obtener un empleo. Se garantiza el acceso de todos, sin distinción de sexo, al trabajo en la administración pública o en el sector privado.

9.1.3. *El derecho a elegir libremente profesión y empleo*

En general las disposiciones jurídicas no discriminan a la mujer en cuanto a la elección de una profesión o un empleo (véase el artículo 25 de la Constitución y el artículo 5 del Código Laboral).

9.1.4. *El derecho a igual remuneración y a igualdad de trato, con respecto a un trabajo de igual valor*

En una misma categoría profesional, la remuneración es igual para todos, sin distinción de sexo (artículo 148, decreto No. 96-039 de 29 de junio de 1996).

Cabe subrayar a ese respecto que además de las leyes nacionales que garantizan la igualdad de trato para todos con respecto a un trabajo de igual valor, el Níger ratificó el 9 de agosto de 1966 el convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración.

9.1.5. *El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción*

Habida cuenta de las características físicas de la mujer, la legislación laboral del Níger reserva un trato especial a mujeres y niños.

Así pues, el Código Laboral establece que el descanso de las mujeres y los niños debe tener una duración de once horas consecutivas como mínimo.

Mejor aún, los inspectores del trabajo están facultados para solicitar que las mujeres y los niños sean examinados por un médico reconocido para verificar si las tareas que les están encomendadas no exceden su capacidad física. En caso afirmativo, la mujer o el niño deben ser destinados a otro cargo; de lo contrario, el contrato debe rescindirse con pago de la indemnización de preaviso.

De conformidad con el Código Laboral, en los establecimientos agrícolas, comerciales, individuales, públicos o privados, está prohibido utilizar mano de obra femenina en trabajos que excedan su capacidad física o que perjudiquen su integridad moral. Por otra parte, no se puede exigir a las mujeres que lleven, arrastren o empujen cargas de más de 25kg, o que transporten más de 40kg en carretilla o 130kg en carreta de mano de dos ruedas. Por lo demás, en general están prohibidos los trabajos que puedan perjudicar la capacidad de procreación de las mujeres.

Como se puede observar, la legislación del Níger responde plenamente a la necesidad de proteger la salud y las condiciones laborales de las mujeres. Sin embargo, la aplicación de estas disposiciones sólo puede concretarse cuando existen mecanismos de control eficaces. Esto no siempre es posible, en particular debido al número reducido de inspectores de trabajo encargados de velar por el respeto estricto de las normas aplicables.

9.2. Protección jurídica de la mujer trabajadora

9.2.1. Prohibición del despido por motivo de embarazo

En virtud de la ordenanza No. 96-039 de 29 de junio de 1996 por el que se establece el Código Laboral del Níger, el embarazo de una mujer no puede ser motivo de despido. El artículo 102 estipula que toda mujer embarazada cuyo estado de gravidez es evidente o ha sido comprobado por un médico puede abandonar su trabajo sin que ello signifique que tenga que pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

Con motivo de su parto, toda mujer tiene derecho a suspender su trabajo durante 14 semanas consecutivas de las cuales ocho semanas con posterioridad al alumbramiento. Esta suspensión puede prolongarse tres semanas en caso de enfermedad, debidamente certificada, derivada del embarazo o del parto.

Esta interrupción de servicio no puede considerarse como motivo de rescisión del contrato (artículo 103).

9.2.2. La licencia de maternidad

En virtud del artículo 112 del decreto de aplicación de la ordenanza relativa al Estatuto General de la Función Pública, la licencia por parto y lactancia se otorga a las funcionarias públicas a petición de las interesadas previa presentación de un certificado extendido por un médico de la administración pública.

Además, si al finalizar dicha licencia, la mujer no se encuentra en condiciones de volver al trabajo, se le concede una licencia por enfermedad, previa consulta con el consejo de salud.

El artículo 115 estipula además que no se la reemplazará en su cargo.

El Código Laboral prescribe también en su artículo 103 que las mujeres embarazadas tienen derecho a suspender su trabajo sin que esta interrupción sea considerada motivo de despido.

Además, de conformidad con el artículo 15 del decreto No. 86-154/PCMS/SEM de 23 de octubre de 1986, relativo al estatuto general del personal de los establecimientos públicos de tipo industrial y comercial, de las empresas del Estado y de las empresas de economía mixta: “Toda funcionaria embarazada, cuyo estado de gravidez haya sido comprobado por un médico, tiene derecho a una licencia de maternidad cuya duración está establecida en la legislación y los reglamentos vigentes. La interesada tendrá además derecho, una vez que haya vuelto al trabajo, a descansos diarios para la lactancia cuya duración se establece en los textos vigentes”.

9.2.3. Prohibición del trabajo nocturno

El decreto relativo al reglamento del Código Laboral determina los horarios y los periodos de trabajo de las mujeres. Se establece así una tabla de los trabajos prohibidos a las mujeres. Se trata en particular de los trabajos que puedan perjudicar su capacidad de procreación, o en el caso de una mujer embarazada, los que puedan perjudicar su salud o la del niño.

9.3. El ejercicio de los derechos de las mujeres en la práctica

Aunque en general no existen disposiciones que discriminen a las mujeres, en la práctica, el ejercicio de los derechos de las mujeres es limitado. Así por ejemplo, los empresarios por lo general dan preferencia a los hombres para ciertos cargos, entre otros motivos por el costo de ciertas prestaciones como las licencias de maternidad.

Es pues poco frecuente que las mujeres ocupen cargos directivos.

9.4. La revisión periódica de las leyes

Aunque por el momento no se ha instituido oficialmente la periodicidad de revisión de las leyes obsoletas e inadecuadas, el Ministerio de Justicia ha emprendido una reorganización de los textos legislativos y reglamentarios. El objetivo es establecer una lista de todos los textos y considerar la posibilidad de una reforma.

Capítulo 10

Acceso de la mujer a la atención primaria de salud

Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

10.1. La política sectorial de salud y el plan de desarrollo sanitario

El Níger ha emprendido un programa amplio y ambicioso de reformas económicas y sociales que dio lugar en 1994 a la adopción de un Plan de Desarrollo Sanitario (PDS) para el período 1994-2000, cuyos objetivos principales eran los siguientes:

- Promover la salud maternoinfantil, incluida la planificación de la familia, a fin de reducir la tasa de mortalidad materna, infantil y juvenil;
- Fomentar buenas condiciones alimentarias y nutricionales;
- Incrementar las inversiones en materia de infraestructuras sanitarias, de material, de equipos y de recursos humanos.

De conformidad con el PDS (1994), los llamados servicios estructurados para ofrecer atención de la salud se componen de:

- 220 dispensarios rurales y 31 centros de asistencia sanitaria en la periferia;
- 39 centros de asistencia médica (CM);
- 31 centros de salud maternoinfantil (CSMI), 24 dispensarios de barrio;

- 14 maternidades de barrio, 4 maternidades de referencia, 3 centros especializados (un centro de tratamiento de la tuberculosis, un centro de tratamiento de la lepra y un centro de salud reproductiva en Niamey);

- 5 centros hospitalarios departamentales (CHD);

- 2 hospitales nacionales y un hospital universitario.

El sector privado se compone aproximadamente de:

- 3 hospitales;

- 15 consultorios médicos;

- 2 consultorios psiquiátricos;

- 3 unidades para la atención de partos;

- 48 salas de cuidados;

- 7 centros de asistencia médica de la Caja Nacional de Seguridad Social (CNSS);

- Un consultorio de salud pública.

La distribución de medicamentos se realiza por conducto de los establecimientos que se indican a continuación:

- 24 farmacias públicas;

- Más de 40 farmacias privadas en Niamey y en el interior del país;

- 245 depósitos de medicamentos, de los cuales 86 son propiedad de las cooperativas.

Habida cuenta de las infraestructuras que se acaban de enumerar, el Níger dispone en promedio de:

- Una maternidad por cada 24.505 mujeres en edad de procrear;

- Un centro de salud materno-infantil por cada 34.732 mujeres en edad de procrear y cada 26.940 niños menores de 5 años.

El PDS ha puesto de manifiesto además una insuficiencia de la cobertura de salud (32%) que se traduce en una baja tasa de cobertura sanitaria, de un médico por más de 75.000 habitantes, mientras que la norma de la OMS es de un médico por cada 1.000 habitantes. Por otra parte, la situación sanitaria de la mujer sigue siendo precaria debido a una serie de factores interdependientes (partos frecuentes, prohibiciones alimentarias, prácticas tradicionales nocivas, labores domésticas y trabajos agrícolas penosos) que disminuyen su capacidad de trabajo y debilitan su salud.

La mejora de su estado nutricional y de salud supone la adopción de estrategias que permitan resolver esos problemas.

Por otra parte, el objetivo principal de la política sectorial de salud, iniciada en 1995, era el de mejorar el estado de salud de la población de aquí al año 2000.

Para lograr este resultado, el Gobierno se comprometió a concretar iniciativas de información y concientización de la población, fortalecer la higiene del medio, incrementar la tasa de cobertura de inmunización y encauzar las inversiones con miras a lograr una cobertura de salud más amplia para el país.

Así, se seguirá dedicando especial atención a las iniciativas de protección y salvaguardia de la madre y del niño, en particular en el marco de una política adecuada de planificación de la familia.

La política medicamental consiste en poner a disposición de la población medicamentos esenciales genéricos de buena calidad a precios asequibles y en mejorar los instrumentos de producción y la política de abastecimiento.

10.2. Identificación de los agentes

En el Níger, en el sector de la salud participan agentes públicos y privados.

10.2.1. Los agentes públicos

La conducción de la política de salud es cometido del Ministerio de Salud, con el que colaboran otros departamentos ministeriales.

– El Ministerio de Salud

Entre las dependencias de este Ministerio figura la Dirección de la Planificación de la Familia. En lo que respecta al personal de salud, las mujeres están suficientemente representadas en los diferentes cuerpos.

Cuadro 13

Distribución del personal por especialidad y por sexo al 22 de noviembre de 2000

<i>Cuerpo</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Médicos.	196	67	263
Farmacéuticos	5	8	13
Enfermeros	1 117	1 031	2 148
Parteras	0	374	374
Cirujanos dentistas	19	2	21

Fuente: Servicio Informático DFGP/MSP.

Del total del personal de la salud, sin distinción de categorías ni de especialidades, el 48% son mujeres y el 52% son hombres.

- El Ministerio de Desarrollo Social, Población, Promoción de la Mujer y Protección del Menor asume el cometido de protección y movilización de la población.
- El Ministerio de Educación Nacional se ocupa de la coordinación de las iniciativas sanitarias y sociales en el ámbito escolar, en colaboración con el Ministerio de Salud.
- El Ministerio de Planificación tiene por función la coordinación de los programas y proyectos relacionados con la salud de la mujer.
- El Ministerio de Comunicación controla las estrategias de información, educación y comunicación.

Otras dependencias ministeriales desempeñan un papel muy importante también, al igual que varios agentes privados.

10.2.2. *Los agentes privados*

Cabe señalar las iniciativas de las ONG y de las asociaciones así como las de las organizaciones humanitarias. Los curanderos tradicionales también desempeñan un papel importante en el manejo de los problemas de salud.

Capítulo 11 **Los derechos económicos y sociales de la mujer**

Artículo 13 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.”

11.1. *Derechos económicos*

11.1.1. *Derecho comercial*

El nuevo Código de Comercio⁴ dispone en su artículo primero que “es comerciante toda persona física o jurídica que ejerza actos de comercio, en su nombre y por su cuenta, que constituyan su profesión”. Este código supone un progreso considerable para las mujeres casadas con respecto al texto anterior, en virtud del cual no podían dedicarse al comercio sin la autorización de su marido. Según la nueva ley, “la mujer casada puede ejercer libremente el comercio; sólo será considerada comerciante si ejerce actividades separadas de las de su cónyuge”.

Así pues, el nuevo código de comercio está en consonancia con el principio de igualdad consagrado por la Constitución de 18 de julio de 1999. Sin embargo, en la práctica, ese derecho de las mujeres se ve limitado por la división sexual del trabajo, que encasilla a la mujer en el papel que desempeña en el hogar, por la extrema pobreza de las mujeres y por su falta de acceso a créditos bancarios. A pesar de ello, en casi todos los grupos étnicos del Níger, las mujeres se dedican a actividades que generan ingresos.

11.1.2. *Derecho a los créditos y a los préstamos bancarios*

Aunque en la legislación vigente en el Níger no se discrimina a las mujeres, varios factores impiden que la mayoría de ellas accedan a créditos institucionales.

⁴ Ordenanza No. 92-48 de 7 de octubre de 1992, por la que se instituye un primer tomo del nuevo Código de Comercio.

En efecto, desde hace varios decenios, la sociedad nigerina está viviendo grandes transformaciones, tanto económicas como sociales. Ahora las mujeres sufragan gastos que tradicionalmente eran responsabilidad de los hombres.

Las actividades femeninas desempeñan un papel cada vez más preponderante en la conservación del equilibrio económico de la sociedad. Esta nueva situación explica que haya mucha demanda de crédito por parte de las mujeres.

Sin embargo, los montos que generalmente se les da en préstamo a las mujeres nigerinas son irrisorios y varían según las instituciones de financiación.

Las sumas prestadas se determinan en base a estudios socioeconómicos que tratan de determinar el monto útil y la capacidad de pago de las mujeres.

El crédito da la posibilidad a las mujeres de mantener sus ingresos en un nivel aceptable, pero no favorece la acumulación, en el sentido económico del término dado que se trata sobre todo de créditos reducidos. Les brinda cierta flexibilidad financiera.

Sin embargo, la aplastante mayoría de las mujeres no tiene acceso a préstamos bancarios porque no tienen garantías suficientes.

Esta forma de crédito es más bien el privilegio de una minoría de mujeres, ya que pocas pueden cumplir los requisitos establecidos por las instituciones bancarias. Esto se debe en particular a los motivos siguientes:

- Su falta de formación básica en administración y contabilidad;
- Su insuficiente comprensión de la noción de la rentabilidad del crédito;
- La escasa información de que disponen acerca de los procedimientos bancarios y tributarios;
- La falta de garantías reales.

Para compensar esas dificultades y superar esos obstáculos se han adoptado medidas específicas, entre las cuales la puesta en marcha del programa general de promoción del sector privado elaborado en 1997. En el marco de ese programa, se han llevado a cabo iniciativas a favor de las mujeres empresarias, como la organización de un taller de capacitación de capacitadoras en 1998, a fin de impartir a las mujeres conocimientos básicos de técnicas de negociación con sus interlocutores (autoridades tributarias, bancos, aduanas, aseguradoras, etc.) y un estudio de la organización de las mujeres empresarias que ha puesto de manifiesto la necesidad de que las mujeres formen grupos de intereses compartidos.

11.2. Derechos sociales

11.2.1. Derecho a prestaciones familiares

De conformidad con el decreto No. 65-116 de 18 de agosto de 1965 relativo a la determinación de las reglas de administración del régimen de prestaciones familiares por la Caja Nacional de Seguridad Social, las prestaciones familiares comprenden:

Los subsidios prenatales; los subsidios de maternidad, los subsidios al hogar del trabajador, los subsidios por hijos, las licencias de maternidad en favor de las mujeres asalariadas que han dado a luz, el reembolso de los gastos de parto a las mujeres asalariadas.

El artículo 16 del mismo texto estipula que las prestaciones familiares se pagan a la madre. Toda mujer asalariada o casada con un trabajador asalariado tiene derecho a subsidios prenatales a partir del día en que se declara el embarazo.

Además, se otorga a toda mujer asalariada o casada con un asalariado que da a luz bajo control médico a un niño nacido viable y debidamente inscrito en el libro de familia de los beneficiarios de subsidios, un subsidio de maternidad pagado en tres fracciones (artículo 29).

Asimismo, se atribuye un subsidio al hogar del trabajador con motivo del nacimiento de cada uno de los tres primeros hijos nacidos de un matrimonio contraído ante un oficial de registro civil o de un matrimonio siguiente cuando se ha producido un fallecimiento debidamente declarado (artículo 37).

Por otra parte, se otorgan subsidios por cada uno de los niños que estén a cargo del trabajador (artículo 38).

11.2.2. Derecho al trabajo

En materia de empleo, en general, los textos fundamentales nigerinos garantizan la igualdad de oportunidades de acceso al empleo a hombres y mujeres con igualdad de calificaciones. Desde el 1º de enero de 1990 no existe discriminación alguna en cuanto al acceso de las mujeres a la función pública. Sin embargo, la ordenanza 89-18 relativa al Estatuto de la Función Pública indica en su artículo 2 que “en lo que respecta a ciertos órganos y por el carácter técnico o las atribuciones y necesidades que los caracterizan, los estatutos particulares pueden derogar ciertas disposiciones incompatibles con el funcionamiento normal de dichos órganos”.

En el sector privado tampoco existen disposiciones discriminatorias contra la mujer. En la práctica, los empresarios dan preferencia a los hombres por diferentes motivos (costo elevado de las licencias pre y post natales, por ejemplo). Es muy poco frecuente que las mujeres ocupen cargos directivos.

11.2.3. Derecho a la salud

- *Artículo 11 de la Constitución del Níger: “Todo ciudadano tiene derecho a la salud ...”*
- *Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”.*

A pesar de esa disposición constitucional, las mujeres siguen constituyendo un grupo vulnerable en materia de salud. Siete de cada 1.000 mujeres mueren por causas relacionadas con el embarazo y el parto y hay una partera por cada 1.857 nacimientos previstos. La vulnerabilidad de las mujeres en la esfera de la salud es consecuencia de la precariedad de las condiciones sanitarias, a las que se suman las dificultades económicas del país y las prácticas tradicionales como el matrimonio precoz, la maternidad precoz o la negativa a acudir a los centros de salud cuando existen. Las consecuencias de las prácticas tradicionales, en particular el matrimonio precoz, son las fístulas obstétricas.

De lo anterior se desprende que la discriminación de la que son víctimas las mujeres en el Níger, particularmente en el ámbito de los derechos de la familia, se debe a que se mantiene una ley inadecuada que contraviene el ordenamiento jurídico positivo. La ley, en este caso, la ley de 1962, favorece todo tipo de abusos fundados en lastres socioculturales.

Los estereotipos sexistas, muy arraigados en el Níger, son frecuentes también entre ciertos dirigentes políticos (por lo general hombres) poco o nada dispuestos a aprobar o aplicar las disposiciones necesarias.

11.3. Derechos culturales

11.3.1. Derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural

En el Níger, el Estado garantiza tanto al hombre como a la mujer la posibilidad de practicar deportes y de participar en actividades de esparcimiento.

11.3.2. Actividades deportivas

En el pasado, las mujeres nigerinas sólo practicaban unos cuantos deportes pero hoy en día participan en la casi totalidad de las disciplinas deportivas.

Sin embargo, su nivel de participación sigue siendo bajo; por ejemplo, no existe ningún equipo femenino de fútbol. El desconocimiento de la importancia de los deportes ha influido profundamente en la incorporación de las mujeres a estas actividades.

Existen otros obstáculos:

- El matrimonio y la maternidad precoces, que ponen fin prematuramente a la carrera deportiva de las muchachas;
- La falta de infraestructuras deportivas en general;
- La timidez de las muchachas;
- La falta de medios adecuados para las familias.

11.3.3. Otras actividades culturales

Existen algunos ámbitos en los que las mujeres se destacan: la artesanía, el canto, el teatro, la danza. Fuera de las bodas y de los bautizos, ceremonias en que las mujeres desempeñan un papel relativamente importante, es de lamentar la poca participación de las mujeres en las actividades culturales en general. Esta situación se debe a:

- Lastres socioculturales;
- La carencia de medios económicos de las mujeres;
- La falta de apoyo y orientación.

Capítulo 12

La mujer rural

Artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar plenamente en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener la igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Tener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

En el Níger, cerca del 82% de las mujeres vive en un entorno rural, según el análisis de la situación de las mujeres y los niños de 1998. Además de las tareas domésticas de las que se ocupan, las mujeres rurales participan en todo tipo de actividades socioeconómicas (agricultura, ganadería, artesanía o comercio en pequeña escala). Dedican a estas tareas domésticas y a las actividades socioeconómicas de 16 a 18 horas al día.

12.1. Las mujeres rurales y la participación en la adopción de decisiones

La sociedad del Níger está dominada por el hombre, que en la mayoría de los casos es el cabeza de familia. En las familias se consulta a las mujeres rurales en

relación con la adopción de determinadas decisiones, pero no siempre se observa esta participación.

Tradicionalmente, ciertas mujeres con la experiencia que confiere la edad cumplen una función particular: tienen poder de decisión en la familia, sobre todo en lo que atañe a los matrimonios y todas las cuestiones familiares.

De ese modo, el ejercicio limitado de los derechos de la mujer repercute en la comunidad, donde la mujer carece de acceso al poder de decisión, que no puede compartir con el hombre.

El escaso nivel de participación de la mujer rural en la adopción de decisiones, tanto en el ámbito familiar como en la sociedad, se debe a lo siguiente:

- Las actitudes e inhibiciones socioculturales;
- La falta de educación cívica y económica;
- La falta de recursos financieros;
- La pasividad y timidez de las mujeres; y
- El tiempo excesivo que la mujer debe dedicar al ejercicio de sus múltiples funciones como madre, esposa o agente del desarrollo.

12.2. Las mujeres rurales y el acceso a servicios de salud adecuados

Según la Encuesta de población y salud (1998), de cada cinco nigerinas más de dos (un 42%) viven cerca de un centro de salud, mientras que una quinta parte de las mujeres (un 20%) reside muy lejos de un centro de este tipo, a por lo menos 15 kilómetros de distancia.

En los entornos urbanos la totalidad de las mujeres vive a menos de cinco kilómetros de un centro de salud. A diferencia de lo que ocurre con las demás infraestructuras, las mujeres rurales se encuentran desfavorecidas: un 28% de ellas vive a menos de cinco kilómetros de un centro de salud, un 29% vive lejos y un 24% muy lejos.

Cuadro 14

Distribución de las mujeres en función de la distancia entre su residencia y el centro de salud más cercano (desglose según el entorno)

<i>Distancia (en kilómetros)</i>	<i>(En porcentaje)</i>		
	<i>Entorno urbano</i>	<i>Entorno rural</i>	<i>Total</i>
Cerca			
En el mismo lugar	77,3	14,7	27,4
1-4 kilómetros	21,9	12,9	14,7
Lejos			
5-9 kilómetros	0,8	14,9	12
10-14 kilómetros	0,0	13,8	11
Muy lejos			
15-29 kilómetros	0,0	20,5	16,3
30 kilómetros o más	0,0	3,9	3,1

Fuente: Encuesta de población y salud-11 Níger 1998.

12.3. Las mujeres rurales y la seguridad social

Las mujeres rurales del Níger carecen de acceso a los sistemas de previsión social del país.

A este respecto, la falta de información y de medios impide al mundo rural un acceso suficiente al sistema de seguridad pública garantizada por seguros.

12.4. Las mujeres rurales y el acceso a los distintos tipos de educación y formación

En el plano jurídico, no existe discriminación entre hombres y mujeres en lo que respecta al acceso a las estructuras de educación y formación.

En líneas generales, la mujer rural encuentra las siguientes dificultades en el ámbito de la educación y la formación:

- Las opciones sexistas de sus progenitores;
- La pesada carga laboral de la mujer, limitaciones socioculturales persistentes y los matrimonios precoces.

12.5. Las mujeres rurales y las estructuras organizadas

Anteriormente, las nigerinas se reunían ocasionalmente en el marco de festejos. Estas celebraciones no tenían otro objeto expreso que compartir la experiencia de un acontecimiento importante.

Los gastos sociales se sufragaban únicamente mediante cooperativas de crédito informales.

Actualmente, la creación en todo el país de varios millares de agrupaciones femeninas obedece al empeño de los organismos de desarrollo de organizar la recuperación de los créditos concedidos a mujeres mediante avalistas solidarios.

Con la creación de estas agrupaciones femeninas, las mujeres han podido demostrar su dinamismo, su rigor, su compromiso y su capacidad para materializar resultados económicos y sociales de cierta envergadura.

Las agrupaciones femeninas, que se rigen por la ordenanza No. 96-067/PNR/MAG/EL, de 9 de noviembre de 1996:

- Permiten a las mujeres adquirir bienes colectivos, servicios y recursos;
- Conforman un marco de reflexión e intercambio que fomenta las competencias de las mujeres;
- Responsabilizan a las mujeres ayudándolas a tomar conciencia de su capacidad de participación activa en la adopción de decisiones, la gestión y el control de las actividades de desarrollo.

12.6. El acceso de las mujeres rurales al crédito, los préstamos para la explotación avícola y los servicios de comercialización

A pesar de su importante participación en la actividad económica, las mujeres rurales todavía disponen de acceso reducido a los recursos productivos.

El capital de que disponen las mujeres rurales procede fundamentalmente del comercio a pequeña escala, la ganadería a pequeña escala y la agricultura.

Para acumular el capital inicial, las mujeres se organizan mediante el sistema de cooperativas de crédito informales y otras modalidades de ahorro.

También se organizan en el marco de agrupaciones femeninas, cuyo número asciende actualmente a unas 4.000 en la totalidad del territorio nacional.

Por este motivo, a pesar de los esfuerzos de las mujeres por ejercer una actividad generadora de ingresos, los recursos que movilizan no les permiten emprender actividades más importantes.

A lo anterior se suman las dificultades para dar salida a la producción y pertrecharse de insumos.

Efectivamente, las mujeres no se benefician lo suficiente de los progresos tecnológicos en este ámbito, y raras veces disponen de acceso a las infraestructuras y los medios de modernización de su producción agrícola.

12.7. El acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra

En teoría, y de conformidad con el nuevo Código Agrario, las mujeres pueden ser propietarias y comprar o enajenar tierras. Sin embargo, la mujer nigerina carece en la práctica de acceso efectivo a la propiedad de la tierra, pues raramente es propietaria de las tierras que explota.

En el entorno rural la tierra representa el patrimonio más apreciado. No obstante, la especulación de terrenos sigue siendo limitada.

La relación de las mujeres con los bienes raíces se funda en los valores tradicionales de propiedad familiar de las tierras, con arreglo a los cuales el usufructo se practica en mayor medida.

12.8. Las mujeres rurales y el alojamiento, el saneamiento, la electricidad, el agua potable y las comunicaciones

12.8.1. Alojamiento

Según el análisis de la situación de las mujeres y los niños en el Níger en 1998, más del 77% de los nigerinos ocupa viviendas cuyas paredes son de banco (una especie de arcilla).

En el entorno rural se observa el uso habitual de la paja para construir las paredes de las viviendas.

12.8.2. Saneamiento y agua potable

El acceso de la población al agua potable está sujeto a dificultades como la carestía del agua y las condiciones poco satisfactorias de depósito y transporte.

Actualmente, el saneamiento se reduce fundamentalmente al sistema de evacuación de los residuos sólidos o líquidos de todo tipo.

12.8.3. Acceso a los medios de comunicación

Los datos relativos al acceso de la mujer a los medios de comunicación son especialmente importantes para la creación de programas de educación y de difusión de información en todos los ámbitos.

Según la Encuesta de población y salud (1998), el 54% de las mujeres escucha la radio por lo menos una vez al día, mientras que apenas un 25% ve la televisión por lo menos una vez por semana y sólo un 5% lee habitualmente la prensa.

Aunque cada vez se crean más radios comunitarias rurales, la mayor parte de las radios y televisiones privadas tiene su área de emisión limitada a la ciudad de Niamey.

12.8.4. *Acceso a la electricidad*

Por lo general, las zonas rurales del Níger carecen de suministro de energía eléctrica. En ese sentido, la mujer rural no puede beneficiarse de esta fuente de energía. La única empresa de electricidad encargada de la explotación y la distribución de la electricidad en el Níger apenas cubre los grandes centros urbanos.

Capítulo 13

Igualdad de los hombres y las mujeres ante la ley

Artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.”

13.1. Igualdad de los hombres y las mujeres ante la ley

13.1.1. El principio

La República del Níger es un Estado de derecho. De conformidad con el artículo 8 de la Constitución, el Estado garantiza a todos la igualdad ante la ley, sin distinciones de sexo, origen o religión.

Al ser la Constitución la ley suprema del Estado, ningún otro reglamento inferior podrá o deberá contradecirla, a riesgo de quedar anulado.

Aunque este principio está consagrado en los textos, en la práctica no siempre se observa.

13.1.2. La práctica

En el Níger, determinados aspectos del derecho de la familia se rigen por el derecho moderno, la costumbre y el Islam, situación que perpetúa la discriminación contra la mujer como consecuencia del carácter discriminatorio de las costumbres.

A título ilustrativo, el derecho consuetudinario priva a la mujer en algunas regiones del derecho de acceso a la tierra. Esto guarda relación con las tradiciones y con

el problema de la parcelación de la tierra, como consecuencia del cual se sigue privilegiando al “cabeza de familia”, entendido siempre como el hombre o el esposo.

Existen varias prácticas consuetudinarias que contravienen el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley. Se trata, entre otras, de las siguientes:

- Matrimonio forzoso, práctica habitual que se perpetúa por diversas razones, en particular de carácter material. Es frecuente que se comprometa a mujeres jóvenes con hombres mayores sin su consentimiento;
- Violencia conyugal: se trata de la violencia moral que el hombre inflige a su mujer, como por ejemplo la repudiación. También comprende la violencia física en forma de golpes o lesiones, pues ciertas costumbres islamizadas (de los hausa, los zarma o los kanuri, por ejemplo) permiten que el esposo golpee a su mujer;
- Enclaustramiento, consistente en violar la libertad de la mujer de salir del domicilio conyugal. Esta práctica suele privar a la mujer de acceso a servicios de salud básicos.

Todas estas prácticas son delitos tipificados por la ley, pero la víctima no suele denunciarlas por consideraciones de orden social como la dignidad.

13.2. Capacidad jurídica de la mujer

Se entiende por capacidad jurídica el poder de ejercer sus derechos reconocido a una persona.

13.2.1. El principio

Según el derecho nigerino, se reconoce por igual la capacidad jurídica del hombre y de la mujer. El artículo 216 del Código Civil establece que “la mujer casada tiene plena capacidad jurídica; el ejercicio de esa capacidad sólo está limitado por el contrato matrimonial y por la ley”.

Así pues, de conformidad con los distintos textos legislativos y reglamentarios, la mujer puede litigar, suscribir contratos, ejercer una actividad comercial en igualdad de condiciones que el hombre, ejercer la profesión que elija y votar en unas elecciones o ser elegida.

No obstante, en la práctica no es efectivo el disfrute de estos derechos reconocidos a la mujer.

13.2.2. La práctica

Se observan limitaciones, cuando no inexistencia, en el ejercicio de los derechos individuales de la mujer en lo que respecta a la aplicación, en principio en condiciones de igualdad, de las leyes.

Efectivamente, la sociedad nigerina sigue estando muy influida por el peso de la tradición y de prácticas consuetudinarias que no confieren igualdad de derechos al hombre y a la mujer. Se limita a garantizarles determinadas prerrogativas en sus respectivos ámbitos y, sobre todo, en el riguroso respeto de reglas, funciones y jerarquías de gran complejidad. Combinados, estos factores diversos impiden a la mujer nigerina disfrutar en el plano jurídico de los derechos que se le reconocen.

13.3. Nulidad de los contratos y los actos que tienden a limitar la capacidad jurídica de la mujer

En principio, cuando una mujer estime que un acto administrativo la discrimina, puede solicitar su anulación ante el juez administrativo.

Si se trata de un contrato privado discriminatorio, podrá solicitar su anulación ante tribunales ordinarios, pero, en la práctica, es infrecuente que las mujeres emprendan acciones judiciales, ya sea por desconocimiento de los textos o por razones de orden sociocultural en el sentido de que no es aceptable llevar a juicio a los propios familiares.

1-4 Reservas

El Gobierno del Níger declara que no puede considerarse obligado por las disposiciones del párrafo 4 del artículo 15, en particular en lo relativo al derecho de la mujer a elegir su residencia y domicilio, a no ser que tales disposiciones sean exclusivamente aplicables a la mujer soltera.

Las disposiciones de este párrafo son contrarias a las prácticas consuetudinarias actualmente vigentes. Por su propia naturaleza, tales prácticas no pueden modificarse por decreto.

El Gobierno del Níger ha manifestado una reserva en relación con el párrafo 1 del artículo 29. A su juicio, toda controversia de este tipo sólo podrá someterse a arbitraje con el consentimiento de todas las partes.

Capítulo 14 La mujer y el derecho de la familia

Artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”

14.1. Los derechos de la mujer en la familia

En la práctica, los derechos civiles del Níger dimanarían fundamentalmente del derecho consuetudinario, el derecho islámico y, en menor medida, el Código Civil. Esta situación reconoce y perpetúa la discriminación de la mujer, que, aparte de ser injustificable, queda efectivamente prohibida por la Constitución:

14.1.1. *Ámbito consuetudinario: Ordenanza No. 62-11 de marzo de 1962*

En el Níger, el derecho de las personas y de la familia se rige en lo fundamental por la costumbre, de conformidad con la Ley No. 62-11, de 16 de marzo de 1962, relativa a la organización y competencia de las jurisdicciones.

– La Ley No. 62-11 de 1962 regula todo lo relacionado con la condición de las personas. Efectivamente, de conformidad con los artículos 51 y 52 de esta Ley, “con sujeción a las disposiciones legislativas o la reglamentación fundamental sobre orden público y libertad de las personas, las jurisdicciones se rigen por la costumbre de las partes:

- i) En los asuntos relativos a su capacidad de suscribir contratos y litigar, a la condición de las personas, a la familia, al matrimonio, al divorcio, a la descendencia, a las sucesiones y a las herencias y testamentos;
- ii) En los asuntos relativos a la propiedad o la posesión inmobiliarias y los derechos dimanantes de éstas, excepto en los casos en que el litigio se refiera a un terreno registrado o cuya adquisición o transferencia se haya constatado por una modalidad de prueba establecida por la ley;
- iii) Según el artículo 52, en caso de conflicto entre costumbres prevalecerá la costumbre de la mujer, si es nigerina, y, en caso contrario, la del marido, en todo lo relacionado con el matrimonio y el divorcio o con la atribución de un hijo y el futuro de la esposa en caso de ruptura matrimonial por divorcio o por repudiación de uno de los cónyuges;
- iv) De conformidad con la costumbre del difunto en todo lo relativo a las sucesiones y testamentos.”

De lo anterior se desprende que los derechos de las personas y de la familia se rigen en el Níger por la Ley de 1962. Como ésta se funda en la costumbre de la mujer y como las costumbres varían de una etnia a otra, la Ley instituye la desigualdad entre individuos: entre hombres y mujeres, por una parte, porque consuetudinariamente el hombre es superior a la mujer y ésta no puede ser su igual bajo ninguna circunstancia, y, además, entre distintas mujeres, pues las costumbres no suelen ser semejantes en lo que respecta a sus diferencias y su rigor. Esta Ley, anticuada e inadaptada, es anticonstitucional y se ha quedado obsoleta (véase el artículo 130 de la Constitución). En consecuencia, la mujer nigerina es una ciudadana de segunda fila sometida, a pesar de disposiciones de la Constitución en sentido contrario, a la aleatoriedad e injusticia de las prácticas consuetudinarias. Para complicar la situación, los asesores

integrantes del tribunal de asuntos consuetudinarios muestran mayor tendencia a hacer referencia al derecho musulmán, que ha quedado desnaturalizado a raíz de prácticas e interpretaciones diversas.

Un ejemplo: la repudiación está reglamentada con suma precisión en el Islam, pero, en la práctica, el esposo que quiere repudiar a su mujer le pide sin previo aviso que abandone inmediatamente el domicilio conyugal.

14.1.2. *Coacciones derivadas de la aplicación de la costumbre*

Aunque en las disposiciones indicadas no se menciona expresamente el sexo del individuo, la ley instituye en la práctica la desigualdad entre el hombre y la mujer.

Efectivamente, al variar de una etnia a otra, las costumbres nigerinas instituyen la desigualdad entre individuos, entre hombres y mujeres, por una parte, y entre las propias mujeres, por otra.

Según la costumbre, se considera al hombre superior a la mujer. Además, en virtud de las enormes variaciones de unas costumbres a otras, se establece la desigualdad entre mujeres en el sentido de que, según la costumbre de que se trate, no gozan de condiciones iguales.

Ejemplos:

- Herencia: por lo general se reconoce el derecho de la mujer a la herencia y el acceso a la tierra, pero, en la práctica, y sobre todo en determinadas regiones, la mujer nunca puede heredar la tierra, considerada bien familiar común;
- Custodia de los niños: de conformidad con la mayoría de las costumbres, se confía a la madre la custodia de los niños (hasta la pubertad en el caso del niño, y hasta que la joven contrae matrimonio), pero lo más frecuente es que, en el mejor de los casos, la mujer sólo pueda conservar su hijo hasta los 7 años de edad y, en el peor, que se lo quiten a cualquier edad.

14.1.3. *Medidas adoptadas*

En atención a esta vaguedad jurídica y a las discriminaciones que engendra, las autoridades decidieron en 1975 poner en marcha un código de la familia. El último anteproyecto se remonta a enero de 1993. Este código todavía no se ha aprobado por los motivos que se exponen a continuación. Sin embargo, el código de la familia podría tener efectos sensibles en la condición jurídica de los grupos a los que va dirigido. Habría podido “compaginar” la Constitución nigerina con las leyes encaminadas a facilitar su aplicación. Del código se desprenden, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El pleno reconocimiento de la capacidad civil de la mujer;
- El reconocimiento de la capacidad de la mujer de ser cabeza de familia en determinadas circunstancias, lo cual se desprende de la obligación legal a participar en el mantenimiento del hogar;
- Igualdad con el esposo por lo que se refiere a la custodia de los niños en caso de divorcio, teniendo en cuenta los intereses de los propios niños, y posibilidad de recibir subsidios familiares, etc.;
- Prohibición de la repudiación.

Por desgracia, este código no se ha aprobado todavía a raíz de la falta de unanimidad entre los dirigentes religiosos. Conviene, pues, subrayar la imperiosa necesidad de aprobar un código de la familia que tenga en cuenta el lugar efectivo que ocupa la mujer en un Estado de derecho.

14.1.4. *El Código Civil*

El Código Civil del Níger, que se remonta a 1804, es herencia de la antigua potencia colonial. Aunque está vigente en el país, su aplicación es muy limitada.

Así, por ejemplo, pocos son los nigerinos que se casan de conformidad con el Código, a pesar de que todo ciudadano que desee contraer matrimonio puede optar entre matrimonio civil o consuetudinario con su cónyuge.

14.2. **Matrimonios de niños**

Las costumbres no precisan la edad a la que puede contraerse matrimonio, por lo que son frecuentes los matrimonios precoces y sus consecuencias.

Sin embargo, en el artículo 144 del Código Civil queda establecida en 15 años la edad mínima que ha de tener una mujer para casarse.

Así pues, la mujer no puede contraer matrimonio antes de cumplir los 15 años.

Por otro lado, mientras que el Código Civil establece que, en caso de matrimonio de menores, es necesario el consentimiento de los ascendientes, según la mayoría de las costumbres, para las cuales el matrimonio incumbe a la familia, el consentimiento de los interesados sólo tiene una importancia relativa. Cabe señalar que, en el Código Civil, el consentimiento es condición para la validez del matrimonio, mientras que la costumbre no siempre lo exige.

14.3. **Registro del matrimonio**

De conformidad con la Ordenanza No. 85-05, de 29 de marzo de 1985, relativa a la organización y el funcionamiento del registro civil, los matrimonios celebrados por los oficiales del registro civil en los principales centros quedan registrados de inmediato, mientras que los celebrados de conformidad con la costumbre han de declararse en un plazo no superior a diez días contados desde la fecha de celebración (artículo 34).

El registro de los matrimonios es obligatorio, y el incumplimiento de las disposiciones mencionadas se castiga con una multa cuyo monto se establece por reglamento (artículo 85).

A pesar del carácter obligatorio del registro de los matrimonios, gran parte de los ciudadanos pasa por alto estas disposiciones, especialmente en las zonas rurales.

1-5 **Reservas**

El Níger ha manifestado reservas en relación con los apartados c), e) y g) del párrafo 1 del artículo 16, en particular por lo que se refiere a los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución, los mismos derechos a decidir el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y el derecho a elegir apellido.

Capítulo 15

Novedades

El Níger se adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en agosto de 1999. No parece probable que desde entonces se hayan producido transformaciones radicales que comporten una mejora de la condición de la mujer, pero las actuaciones emprendidas merecen especial atención.

En ese sentido, se aprobó una ley de cuotas encaminada a aumentar la presencia de mujeres en los órganos decisorios y se creó un Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer con miras a coordinar mejor las actuaciones que tienen por objeto contribuir a la promoción de la mujer nigerina.

15.1. Ley de cuotas

A propuesta del Gobierno del Níger, la Asamblea Nacional aprobó el 7 de junio de 2000 la Ley No. 2000-008, por la que se instituye el sistema de cuotas en los cargos electivos, en el gobierno y en la administración pública.

15.1.1. *El concepto de cuota*

Con arreglo al artículo 3 de la Ley No. 2000-008, la cuota es una medida de acción positiva que tiene por objeto que todo ciudadano, sin distinción alguna:

- Tome parte en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente, ya por intermediación de representantes elegidos;
- Puede acceder en pie de igualdad a un cargo público.

En el artículo 1 se señala que las cuotas constituyen una medida transitoria.

15.1.2. *Cuotas reservadas a las mujeres*

15.1.2.1. *Cargos electivos*

De conformidad con el artículo 3, cuando se celebren elecciones legislativas locales las listas presentadas por cada partido político o coalición de partidos políticos, o incluso por una agrupación de candidatos independientes, deberán incluir candidatos titulares de uno y otro sexo.

La proporción de los candidatos elegidos de uno u otro sexo no será inferior al 10%.

15.1.2.2. *En el gobierno y en la administración pública*

El artículo 4 establece que en el gobierno y en los cargos públicos superiores la proporción de titulares de uno u otro sexo no será inferior al 25%.

15.2. Creación y puesta en marcha del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer

El Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer, creado en virtud del decreto No. 99-545/PCRNIMDS/PPF/PE de 21 de diciembre de 1999, es un órgano de concertación y apoyo encargado de la aplicación de la política nacional de promoción de la mujer.

15.2.1. *Misión y mandato del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer*

El Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer tiene como misión organizar y coordinar las actividades que puedan contribuir globalmente a la aplicación de un plan de acción nacional relativo a la política nacional de promoción de la mujer.

El mandato del Observatorio consiste fundamentalmente en lo siguiente:

- Velar por la aplicación del plan de acción;
- Velar por el desarrollo armonioso de los distintos componentes del plan de acción;
- Garantizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con la promoción de la mujer.

15.2.2. *Composición y órganos del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer*

El Observatorio está constituido como sigue:

El conjunto de los ministerios técnicos, un representante de la Presidencia de la República, un representante de la Oficina del Primer Ministro, un representante de cada grupo parlamentario de la Asamblea Nacional, el coordinador de cada programa de desarrollo, representantes de ONG, asociaciones y sindicatos, representantes de asociados para la cooperación bilateral y multilateral, representantes de las regiones.

El Observatorio consta de una oficina y una secretaría permanente.

La oficina está presidida por la Ministra de promoción de la mujer.

La Dirección de Promoción de la Mujer cumple las funciones de secretaría permanente.

Por último, el Observatorio integra estructuras descentralizadas denominadas “Observadores Regionales para la Promoción de la Mujer”.

15.2.3. *Funcionamiento y recursos del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer*

El Observatorio está obligado a preparar todos los años un informe sobre la situación de la promoción de la mujer en el Níger. Los recursos necesarios para su funcionamiento ordinario proceden de contribuciones del Estado, asociados para el desarrollo y todo tipo de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

15.3. **El puesto de consejero en materia de género ante las oficinas del Presidente de la República y del Primer Ministro**

El 7 de diciembre de 2000 se crearon puestos de Consejero en materia de Género y Desarrollo, ante el Presidente de la República y ante el Primer Ministro. La misión de este consejero es asesorar y facilitar asistencia técnica con miras a incorporar el género a la elaboración y aplicación de los programas y políticas de desarrollo. Además, debe elaborar estrategias de información, educación y comunicación, de presión selectiva y de promoción con miras a incorporar el género en todas las cuestiones relativas al desarrollo y el fomento de un mayor equilibrio en el acceso a los insumos.

Bibliografía

Convenciones internacionales

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada el 20 de diciembre de 1952. El Níger se adhirió a ella el 7 de diciembre de 1964.
- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, aprobada por las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1962 y ratificada por el Níger el 1º de marzo de 1965.
- Convenio No. 100 relativo a la igualdad de remuneración, de 9 de agosto de 1966.
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada por la Organización de la Unidad Africana en junio de 1981 y ratificada el 15 de julio de 1986 por el Níger.
- Convenio No. 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, de 5 de junio de 1985.
- Los pactos internacionales sobre derechos humanos a los que el Níger se adhirió el 7 de marzo de 1986.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que el Níger se adhirió el 7 de marzo de 1986.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que el Níger se adhirió el 7 de marzo de 1986.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Constitución

- Constitución nigerina de 18 de julio de 1999, promulgada por el decreto No. 99/PCRN, de 9 de agosto de 1999.

Códigos

- Código Civil de 1804.
- Código Penal.
- Código de Trabajo.
- Estatuto general de la administración pública.
- Código Electoral y Carta de los Partidos Políticos.
- Código Agrario.
- Código de Comercio.
- Código de la Nacionalidad.

Leyes

- Ley No. 61-27, de 15 de julio de 1961, relativa al Código Penal.
- Ley No. 62-11, de 16 de marzo de 1962.
- Ley No. 90-039, de 29 de junio de 1990, relativa al Código de Trabajo.
- Ley No. 98-12, de 1º de junio de 1998, relativa a la orientación del sistema de enseñanza.
- Ley No. 2000-0008, de 7 de junio de 2000, por la que se establece el sistema de cuotas en los cargos electivos del gobierno y de la administración.

Ordenanzas

- Ordenanza No. 62-11, de 16 de marzo de 1962, relativa a la competencia y organización de las jurisdicciones.
- Ordenanza No. 84-06, de 1º de marzo de 1984, relativa al régimen de las asociaciones.
- Ordenanza No. 84-003, de 12 de enero de 1984, relativa a la creación de la institución pública denominada Universidad de Niamey.
- Ordenanza No. 84-33, de 23 de agosto de 1984, relativa al Código de la Nacionalidad Nigerina.
- Ordenanza No. 85-05, de 29 de marzo de 1985, relativa a la organización y el funcionamiento del registro civil.
- Ordenanza No. 92-48, de 7 de octubre de 1992, relativa al Código de Comercio.
- Ordenanza No. 93-015, de 2 de marzo de 1993, relativa al Código Agrario.
- Ordenanza No. 93-28, de 30 de marzo de 1993, relativa al estatuto de las zonas tribales tradicionales.
- Ordenanza No. 96-039, de 29 de junio de 1996, relativa al Código de Trabajo del Níger.
- Ordenanza No. 96-067, de 3 de noviembre de 1996, relativa al régimen de las cooperativas.
- Ordenanza No. 99-17, de 4 de junio de 1999, relativa a la modificación del Código de la Nacionalidad Nigerina.
- Ordenanza No. 99-30, de 13 de agosto de 1999, por la que se autoriza la adhesión de la República del Níger a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención colectiva interprofesional.

Decretos

- Decreto No. 64-171/MEN, de 21 de agosto de 1964, por el que se establecen los estatutos de los centros de enseñanza general.
- Decreto No. 67-126/MFP/T, que forma parte reglamentaria del Código de Trabajo.

- Decreto No. 82-142/PCMS/MES/R, de 29 de julio de 1982, relativo a las misiones de las escuelas e institutos de la Universidad de Niamey.
- Decreto No. 86-154/PCMS/SEM, de 23 de octubre de 1986, relativo al estatuto general del personal de las instituciones públicas de carácter industrial y comercial, las sociedades estatales y las sociedades de economía mixta.
- Decreto No. 99-320/PCRN, de 9 de agosto de 1999, relativo a la promulgación de la Constitución.
- Decreto No. 92-370/PRN/MDS/P/PF/PE, por el que se instituye el Día de la Mujer Nigerina.
- Decreto No. 95-214/PM/MDS/P/PF/PE, de 28 de diciembre de 1995, por el que se crea el comité para el seguimiento de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.
- Decreto No. 99-545/PCRN/MDS/P/PF/PE, de 21 de diciembre de 1999, relativo a la creación, la composición y el funcionamiento del Observatorio Nacional para la Promoción de la Mujer.

Otras fuentes

- Encuesta de población y salud, 1998.
- Anuarios de estadísticas escolares, 1984 a 1999.
- Analyse de la situation des femmes et des enfants au Niger, UNICEF, enero de 2000; Genre et Développement, une approche nigérienne, Cooperación Suiza, 2ª edición, 2000.
- L'influence de l'islam sur les femmes dans les projets de développement au Niger, Yolande Geadah, Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional.
- Política nacional de desarrollo social en el Níger, MDS/P/PF/PE.
- Política nacional de promoción de la mujer, 1996.
- Política nacional de población, 1992.
- Política nacional de salud, 1995.
- Evaluación de las actividades llevadas a cabo en el marco de las recomendaciones de Beijing, MDS/P/PF/PE, 1999.
- Estudio sobre la problemática mujer, medio ambiente y desarrollo, del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible del Medio Ambiente, 1998.
- Informe inicial del Níger relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.
- Archivo del Ministerio de Salud.
- Archivo del Ministerio de Administración Pública y de Modernización de la Administración.
- Informe del curso de formación de instructores en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, MDS/P/PF/PE, 1998.